

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
DEL
CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
DEL
CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 1.º 1) Constituyen la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña todos los propietarios de las tierras regadas con aguas derivadas del río Ésera por el Canal de Aragón y Cataluña y del río Noguera Ribagorzana por el Canal de Enlace, que sirvieron de base para la concesión y construcción de ambos Canales. Se agrupan en las siguientes Colectividades, Comunidades de Regantes o Usuarios independientes.

Núm. 1. Comunidad de Regantes de Estada. Tiene su domicilio en Estada y una extensión superficial de 100 Has. de tierra, regada por las tomas C-8'5, C-9'1, C-11'6 y C-12'2, del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Estada y en una pequeña parte al de Estadilla. Está dividida en dos zonas: La primera, que comprende la superficie regada por las tomas C-8'5 y C-9'1, limitada al norte con el barranco del Resol, al Este con la acequia derivada de la toma C-8'5, al Sur con el Canal de Aragón y Cataluña y con el barranco del Soto y al Oeste con la Acequia de Estada; la segunda zona, que comprende la superficie regada por las tomas C-11'6 y C-12'2 limita al Norte con el barranco de Noguera, al Este con las acequias derivadas de las tomas C-11'6 y C-12'2, al Sur con el barranco de Noguera y al Oeste con la Acequia de Estada.

Núm. 2. Comunidad de Regantes de Camediano de Estadilla. Tiene su domicilio en Estadilla y una extensión superficial de 40 Has. de tierra, regada por la toma C-12'7 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de Estadilla. Limita al Norte con el barranco de Nogueras, al Este con las acequias derivadas de la toma C-12'7, al Sur con el Barranco de Camediano y al Oeste con la Acequia de Estada.

Núm. 3. Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Carrodilla. Tiene su domicilio en Estadilla y una extensión superficial de 603 Has. de tierra, regada por las tomas C-13'2, C-14'2, C-15'2, C-15'3 y C-15'4 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente en casi su totalidad al término municipal de Estadilla y en una pequeña parte al de Fonz. Limita al Norte con el barranco de Camediano, al Este con las acequias derivadas de las tomas C-13'2, C-14'2, C-15'2, C-15'3 y C-15'4, al Sur con el barranco de Las Marcelas y al Oeste con la Acequia de la Central de Estadilla y la Acequia de Estada.

Núm. 4. Comunidad de Regantes de San Blas. Tiene su domicilio en Fonz y una extensión superficial de 718 Has. de tierra, regada por las tomas C-16'7, C-17'3, C-18'0, C-18'8, C-19'5, C-21'2 y C-22'9 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente en una pequeña parte al término municipal de Estadilla y el resto al término de Fonz. Limita al Norte con el barranco de Las Marcelas y la acequia derivada de la toma C-16'7, al Este con el Canal de Aragón y Cataluña y las acequias derivadas de las tomas C-18'0, C-18'8, C-19'5, C-21'2 y C-22'9, al Sur con las acequias de las tomas C-21'2 y C-22'9 y al Oeste

con las Acequias de Paules y la Acequia de la Central de Estadilla.

Núm. 5. Don Agustín Mariné Cunill. Tiene su domicilio en La Almunia de San Juan y una extensión superficial de 140 Has. de tierra, regada por la toma C-24'2 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de La Almunia de San Juan. Limita al Norte con el camino de la Valle, al Este con finca de don Fausto Espluga y camino de Caballos, al Sur con el límite del término de Monzón y al Oeste con la Acequia de Paules.

Núm. 6. Don Fausto Espluga. Tiene su domicilio en Ariéstolas (La Almunia de San Juan), y una extensión superficial de 76 Has. de tierra, regada por la toma C-24'3 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de La Almunia de San Juan. Limita al Norte, Este y Sur con acequias derivadas de la toma C-24'3 y al Oeste con la Acequia de Paules.

Núm. 7. Comunidad de Regantes de la Derecha del Sosa. Tiene su domicilio en La Almunia de San Juan y una extensión superficial de 1.660 Has. de tierra, regada por las tomas C-25'9, C-26'7, C-27'6, C-28'0, C-28'4, C-29'0, C-29'5, C-30'3, C-30'7, C-31'1, C-32'5 y C-33'1 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente a los términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón. Está dividida en tres zonas: La primera que comprende la superficie regada por las tomas C-25'9, C-26'7, C-27'6, C-28'0, C-28'4, C-29'0, C-29'5, C-30'3 y C-30'7, limita al Norte con las acequias derivadas de las tomas C-25'9, C-26'7, C-27'6, C-28'0 y C-28'4, al Este con las acequias derivadas de las tomas C-29'0, C-29'5, C-30'3 y C-30'7, al Sur con el río Sosa y al Oeste con la Acequia de Paules; la segunda zona, comprende la superficie regada por la toma C-31'1, está situada en la margen izquierda del Canal de Aragón y Cataluña y limita al Norte, Este y Oeste con acequias derivadas de la toma C-31'1 y por el Sur con el río Sosa; la tercera zona, que comprende la superficie regada por las tomas C-32'5 y C-33'1, limita al Norte con el río Sosa, al Este con el Canal de Aragón y Cataluña y las acequias derivadas de las tomas C-32'5 y C-33'1, al Sur con la Acequia de San Sebastián y al Oeste con el límite de riego de la toma S-1'9.

Núm. 8. Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría. Tiene su domicilio en Monzón y una extensión superficial de 1.650 Has. de tierra, regada por las tomas S-1'9, S-2'1, S-3'1 y S-5'5 de las Acequias de San Sebastián, Z-2'4 y Z-4'1 dcha. del canal de Zaidín y B-0'9 y B-2'3 de la Acequia de Balcarca, y perteneciente al término municipal de Monzón. Limita al Norte con el río Sosa y la acequia derivada de la toma S-1'9, al Este con las acequias derivadas de las tomas S-2'1, Z-2'4, Z-4'1 d., B-0'9 y B-2'3, al Sur con las acequias derivadas de la toma B-2'3, y al Oeste con el desagüe de Valfarta y el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida.

Núm. 9. Comunidad de Regantes de Sosiles Altos. Tiene su domicilio en Monzón y una extensión superficial de 94 Has. de tierra, regada por la toma S-5'8 de la Acequia de San Sebastián y perteneciente al término municipal de Monzón. Limita al Norte con el río Sosa, al Este y Sur con la Acequia de Sosiles Altos y al Oeste con la Acequia de Sosiles Bajos.

Núm. 10. Comunidad de Regantes de Adamil. Tiene su domicilio en Monzón y una

extensión superficial de 465 Has. de tierra, regada por las tomas P.S. y PS.-0'7 de la Acequia Prolongación de San Sebastián, y perteneciente al término municipal de Monzón. Limita al Norte con la Acequia de Sosiles Altos y el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida, al Este con el desagüe de Valfarta, al Sur con este mismo desagüe y con el camino de Pueyo de Santa Cruz a Balcarca y al Oeste con la Acequia de Sosiles Altos y la Acequia del Adamil.

Núm. 11. Comunidad de Regantes de San Esteban de Litera. Tiene su domicilio en San Esteban de Litera y una extensión superficial de 2.489 Has. de tierra, regada por las tomas C-35'5, C-38'4, C-40'2, C-41'4 y C-41'6 del Canal de Aragón y Cataluña, O-0'4, O-0'4 bis y O-4'9 de la Acequia de Olriols y Z-1'1 del Canal de Zaidín, y perteneciente a los términos municipales de San Esteban de Litera, Monzón y Binéfar.

Está dividida en dos zonas: La primera, que comprende la superficie regada por las tomas C-35'5, C-38'4, C-40'2, C-41'4, O-0'4, O-0'4 bis, O-4'9 y Z-1'1 y limita al Norte con las acequias derivadas de las tomas Z-1'1, C-35'5, C-38'4, C-40'2 y C-41'4 y con el límite de riego de la toma C-41'0, al Este con la Acequia de Olriols, las acequias derivadas de las tomas O-0'4 bis y el desagüe de Olriols, al Sur con la Acequia de Santa María, el camino de la Huega y la acequia derivada de la toma O-4'9 y al Oeste con el desagüe de Faleva, el desagüe de Malpastor y la acequia derivada de la toma Z-1'1; la segunda zona, comprende la superficie regada por la toma C-41'6, está situada en la margen izquierda del Canal de Aragón y Cataluña y limita al Norte, Este y Oeste con las acequias derivadas de la toma C-41'6 y al Sur con el Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 12. Señores Hijos de don José María Fraile. Tiene su domicilio en Binéfar y una extensión superficial de 183 Has. de tierra, regada por la toma C-41'0 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de San Esteban de Litera. Limita al Norte con las acequias derivadas de la toma C-41'0, al Este con el desagüe de Malcabras, al Sur con el camino de Monzón a Tamarite y con la Acequia de Gabarra y al Oeste con la acequia derivada de la toma C-41'0.

Núm. 13. Don José Salillas. Tiene su domicilio en Binéfar, y una extensión superficial de 33 Has. de tierra, regada por la toma O-1'9 de la Acequia de Olriols, y perteneciente al término municipal de San Esteban de Litera. Limita al Norte y Este con acequias derivadas de la toma O-1'9, al Sur con el límite de riego de la toma O-2'6 y con el camino de Monzón a Tamarite y al Oeste con el desagüe de Malcabras.

Núm. 14. Don Jaime de Salas Claver. Tiene su domicilio en San Esteban de Litera y una extensión superficial de 86 Has. de tierra, regada por la toma O-2'6 de la Acequia de Olriols, y perteneciente al término municipal de San Esteban de Litera. Limita al Norte con el camino de Monzón a Tamarite y la acequia derivada de la toma O-2'6, al Este con la acequia derivada de esta toma, al Sur con el camino de Olriols y al Oeste con el desagüe de Malcabras y el camino de Santa María.

Núm. 15. Junta de Regantes de Las Planas. Tiene su domicilio en Algayón y una extensión superficial de 286 Has. de tierra, regada por la toma O-4'7 de la Acequia de Olriols, y perteneciente en su mayor parte al término municipal de San Esteban de Litera. Comprende una zona principal y varias zonas aisladas. La primera limita al

Norte con el camino de Valls, al Este con el desagüe de Olriols y el riego de la toma MO-5'6, al Sur con el desagüe de las Planas y al Oeste con la Acequia de Las Planas; las zonas aisladas están situadas junto al camino de la Huega y limitadas por riegos de las tomas O-0'4 bis, O-5'4 y O-5'9.

Núm. 16. Comunidad de Regantes de San José. Tiene su domicilio en Algayón y una extensión superficial de 223 Has. de tierra, regada por la toma O-5'4 de la Acequia de Olriols, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera. Limita al Norte con el camino de la Huega y con riego de la toma O-4'7, al Este y Sur con la Acequia de Las Planas y al Oeste con el riego de la toma O-5'9.

Núm. 17. Don José Piniés. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 245 Has. de tierra, regada por la toma O-5'9 de la Acequia de Olriols, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera en su casi totalidad y en una pequeña parte al de San Esteban de Litera. Limita al Norte con la acequia derivada de la toma O-5'9 y con riego de la toma O-4'7, al Este con el riego de la toma O-5'4, al Sur con el camino de Esplús a Algayón, la Acequia de Las Planas y el riego de la toma O-10'6 y al Oeste con la Acequia de Piniés.

Núm. 18. Comunidad de Regantes de Binéfar. Tiene su domicilio en Binéfar y una extensión superficial de 2.318 Has. de tierra, regada por las tomas O-8'2 de la Acequia de Olriols y Z-1'3, Z-2'2, Z-4'1, Z-4'9, Z-6'1, Z-6'5, Z-8'1 y Z-8'5 del Canal de Zaidín y perteneciente a los términos municipales de Binéfar, Monzón y San Esteban de Litera y una pequeña parte al término municipal de Esplús. Limita al Norte con las acequias derivadas de las tomas Z-2'2 y Z-1'3 al Este con el desagüe de Malpastor, el desagüe de Faleva y las acequias derivadas de la toma O-8'2, al Sur con el riego de las tomas O-8'7 y Z-11'3 y el límite de términos entre Binéfar y Esplús y al Oeste con las acequias derivadas de las tomas Z-8'5, Z-8'1, Z-7'5, Z-6'5, Z-6'1, Z-4'9, Z-4'1 y Z-2'2.

Núm. 19. Junta de Regantes de Binéfar. Tiene su domicilio en Binéfar y una extensión superficial de 53 Has. de tierra, regada por la toma O-8'7 de la Acequia de Olriols, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera salvo una pequeña parte que pertenece al término de Binéfar. Limita al Norte con el riego de la toma O-8'2 y con la acequia derivada de la toma O-8'7, al Sur con la Acequia de la Vispesa y al Oeste con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida.

Num. 20. Junta de Regantes de La Vispesa. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 460 Has. de tierra, regada por la toma O-10'3 de la Acequia de Olriols y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera, salvo una pequeña parte que pertenece al término de Binéfar, y otra pequeña parte al de Esplús. Limita al Norte con el riego de la toma O-8'2 y con la Acequia de la Vispesa, al Este con la acequia derivada de la toma O-10'3, al Sur con riego de la toma O-14'0 dcha. y con el desagüe de Faleva y al Oeste con este mismo desagüe.

Núm. 21. Don Jaime Picañol (Granja Salvador, S. A.). Tiene su domicilio en Altorricón y una extensión superficial de 198 Has. de tierra, regada por la toma O-10'6 de la Acequia de Olriols y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera.

Limita al Norte con acequia derivada de la toma O-10'6, al Este con la Acequia de Las Planas y riego de la toma MO-5'6, al Sur con caminos de heredades y al Oeste con la acequia derivada de la toma O-10'7.

Núm. 22. Comunidad de Regantes de la toma O-10'7. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 245 Has. de tierra, regada por la toma O-10'7 de la Acequia de Olriols y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera. Limita al Norte con la acequia derivada de la toma O-10'7, al Este con esa misma acequia y con el desagüe de Olriols, al Sur con riego de la toma O-13'0 y al Oeste con la acequia derivada de la toma O-10'7.

Núm. 23. Comunidad de Regantes de La Mencheta. Tiene su domicilio en Esplús y una extensión superficial de 702 Has. de tierra, regada por las tomas O-13'0, O-14'0 dcha. y O-15'3 de la Acequia de Olriols y perteneciente a los términos municipales de Tamarite de Litera y Esplús. Limita al Norte con riego de las tomas O-10'3 y O-10'7, al Este con riego de las tomas O-15'0, O-10'7 y O-19'2, al Sur con riego de la toma O-19'2 y con desagüe de Faleva y al Oeste con este mismo desagüe y riego de la toma O-10'3.

Núm. 24. Comunidad de Regantes de la Concepción de Tamarite de Litera. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 2.739 Has. de tierra, regada por las tomas O-15'0 de la Acequia de Olriols, MO-3'5 dcha. y MO-3'5 izda. de la Acequia de La Mola, C-45'6, C-47'0, C-48'2, C-48'4, C-50'6, C-51'5, C-52'2 y C-55'2 del Canal de Aragón y Cataluña y MG-5'5 de la Acequia de La Magdalena, y perteneciente al término municipal de Tamarite, salvo una pequeña parte que pertenece al término de Altorricón y lo que riega la toma MG-5'5 que pertenece al término de Alcámpel. Está dividida en tres zonas: La primera comprende la superficie regada por la toma C-45'6 y limita al Norte con riego de la toma C-43'9 y con acequia derivada de la toma C-45'6, al Este con acequia derivada de esta toma, al Sur con la carretera de Binéfar a Tamarite de Litera y al Oeste con el desagüe de Olriols; la segunda zona comprende la superficie regada por la toma O-15'0 y limita al Norte con riego de la toma O-13'0 y con la carretera de Tarragona a San Sebastián, al Este con el desagüe de Olriols, al Sur con el camino de la Estación de Tamarite y por el Oeste con la Acequia de Olriols; la tercera parte comprende la superficie regada por las tomas C-47'0, C-48'2, C-48'4, C-50'6, C-51'5, C-52'2, C-55'2, MG-5'5, MO-3'5 dcha. y MO-3'5 izda. y limita al Norte con acequias derivadas de las tomas C-47'0, C-48'2, C-48'4, C-50'6, C-51'5, C-52'2 y C-55'2, al Este con riego de las tomas MG-0'1, MG-2'8 bis y MG-4'6, con acequia derivada de la toma C-52'2, con riego de la toma MG-6'4 y con el desagüe de La Grosa, al Sur con el desagüe de La Colomina con riego de las tomas MO-6'8, MO-8'2 y MO-6'8 dcha. bis y al Oeste con riego de las tomas MO-5'6 y MO-0'1, con acequia derivada de la toma MO-3'5 izda. y con riego de la toma C-45'9.

Núm. 25. Comunidad de Regantes de las tomas O-16'2 y O-23'0. Tiene su domicilio en Altorricón y una extensión superficial de 357 Has. de tierra, regada por las tomas O-16'2 y O-23'0 de la Acequia de Olriols, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera y en una pequeña parte al de Almacellas. Limita al Norte con el camino de la Estación de Tamarite, al Este con el riego de la toma MO-6'8 dcha. con el desagüe de Olriols y con el desagüe de la Clamor Amarga, al Sur con el desagüe de la

Acequia de Olriols y al Oeste la Acequia derivada de la toma O-16'2.

Núm. 26. Don Antonio Bordoy Pastor. Tiene su domicilio en Altorricón y una extensión superficial de 200 Has. de tierra, regada por la toma O-16'7 de la Acequia de Olriols, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera. Limita al Norte con camino de heredades, al Este con acequia derivada de la toma O-16'7, al Sur con la misma acequia y al Oeste con el camino de Casa Clavería en el límite del término de Esplús y con riego de la toma O-14'0 dcha.

Núm. 27. Comunidad de Regantes de la toma O-19'2 (Torre Casals). Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 196 Has. de tierra, regada por la toma O-19'2 de la Acequia de Olriols, y perteneciente a los términos municipales de Tamarite de Litera y Esplús. Limita al Norte con la Acequia derivada de la toma O-19'2 y con la Acequia de Olriols, al Este con el riego de la toma O-19'7, con el límite de término entre Tamarite y Altorricón y con la carretera de la estación de Tamarite a Zaidín, al Sur con esta carretera y el desagüe de Faleva y al Oeste con el riego de la toma O-15'3.

Núm. 28. Comunidad de Regantes de San Isidro. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 787 Has. de tierra, regada por la toma O-19'7 bis de la Acequia de Olriols, y perteneciente a los términos municipales de Esplús, Tamarite de Litera y Lérida. Limita al Norte con acequia derivada de la toma O-19'7 bis, al Este con riego de las tomas O-21'0, O-22'2 y O-22'8 y con la Clamor Amarga, al Sur con esta Clamor y con la Clamor de Faleva y al Oeste con la carretera de la Estación de Tamarite de Litera a Zaidín y riego de la toma O-19'2.

Núm. 29. Don José Eduardo Conde de Figols. Tiene su domicilio en Altorricón y una extensión superficial de 425 Has. de tierra, regada por las tomas O-19'7 y O-21'0 de la Acequia de Olriols, y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Tamarite de Litera y en una pequeña parte al de Lérida. Limita al Norte con la Acequia de Olriols, al Este con un desagüe, al Sur con camino de labor, acequia derivada de la toma O-22'2, desagüe y riego de la toma O-19'7 bis y al Oeste con acequia derivada de la toma O-19'7 y con riego de la toma O-19'2.

Núm. 30. Don Antonio Molins. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 75 Has. de tierra, regada por la toma O-22'2 de la Acequia de Olriols, y perteneciente en su mayor parte al término municipal de Tamarite de Litera y el resto al de Lérida. Limita al Norte con camino de labor, al Este con riego de la toma O-22'8, al Sur con riego de la toma O-19'7 bis y al Oeste con desagüe y con acequia derivada de la toma O-22'2.

Núm. 31. Comunidad de Regantes de Suquets. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 260 Has. de tierra, regada por la toma O-22'8 de la Acequia de Olriols, y perteneciente a los términos municipales de Lérida, Tamarite de Litera y Almacellas. Limita al Norte con la Acequia de Olriols y el desagüe de la misma, al Este con la Clamor Amarga, al Sur con esta Clamor y con riego de la toma O-19'7 bis y al Oeste con riego de la toma O-22'2.

Núm. 32. Junta de Regantes de Tamarite. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 140 Has. de tierra, regada por las tomas C-43'4 y C-43'9 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera. Limita al Norte con el Canal de Aragón y Cataluña y con acequia derivada de la toma C-43'9, al Este con esta misma acequia, riego de la toma C-45'6 y desagüe de Olriols, al Sur con acequia derivada de la toma O-0'4 bis y al Oeste con acequia derivada de la toma C-43'4.

Núm. 33. Comunidad de Regantes de La Mola. Tiene su domicilio en Algayón y una extensión superficial de 477 Has. de tierra, regada por la toma MO-0'1 de la Acequia de La Mola, y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Tamarite de Litera y en una pequeña parte al de San Esteban de Litera. Limita al Norte con el Canal de Aragón y Cataluña, al Este con la Acequia de La Mola y con riego de la toma MO-3'5 dcha., al Sur con riego de la toma MO-5'6 y al Oeste con el desagüe de Olriols.

Núm. 34. Don Ramón y don Antonio Clavería. Tiene su domicilio en Altorricón y una extensión superficial de 437 Has. de tierra, regada por la toma MO-5'6 de la Acequia de La Mola, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera. Limita al Norte con riego de la toma MO-0'1 y con acequia derivada de la toma MO-5'6, al Este con acequia derivada de la toma MO-5'6 y con riego de la toma MO-6'8 dcha. bis, al Sur con riego de la toma MO-7'3 y con la finca La Melusa y al Oeste con riego de la toma O-4'7.

Núm. 35. Comunidad de Regantes de Altorricón. Tiene su domicilio en Altorricón y una extensión superficial de 2.427 Has. de tierra, regada por las tomas MO-6'8 dcha., MO-6'8 dcha. bis, MO-6'8 izda., MO-6'9, MO-8'1, MO-8'2, MO-10'7 y MO-12'6 de la Acequia de La Mola, y perteneciente a los términos municipales de Tamarite de Litera, Altorricón y Almacellas. Limita al Norte con riego de las tomas MO-5'6, MO-3'5 izda., y MO-3'5 dcha., al Este con riego de la toma C-52'2, desagüe de La Colomina y desagüe de la Clamor Amarga, al Sur con este desagüe, con acequia derivada de la toma MO-6'8 dcha. y con riego de la toma O-16'2 y al Oeste con la carretera de Zaidín a la Estación de Tamarite, la cabañera y riego de las tomas MO-7'3 y MO-5'6.

Núm. 36. La Melusa (Confederación Hidrográfica del Ebro). Tiene su domicilio en Zaragoza y una extensión superficial de 430 Has. de tierra, regada por la toma MO-7'3 de la Acequia de La Mola, y perteneciente a los términos municipales de Tamarite de Litera y Altorricón. Limita al Norte con riego de la toma O-10'7, desagüe de Olriols y riego de las tomas MO-5'6 y MO-6'8 dcha. bis, al Este con el camino de La Melusa, cañada y carretera de Zaidín a la Estación de Tamarite, al Sur con el desagüe de Olriols y al Oeste con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida y riego de la toma O-10'7.

Núm. 37. Don Gabriel Santolaria. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 250 Has. de tierra, regada por la toma MO-11'9 de la Acequia de La Mola, y perteneciente a los términos municipales de Tamarite de Litera y Altorricón. Limita al Norte con acequia derivada de la toma MO-11'9, al Este con el desagüe de las Clamorillas, al Sur con el desagüe de la Clamor Amarga y riego de la toma O-16'2 y al

Oeste con riego de la toma O-16'2, ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida y acequia derivada de la toma MO-11'9.

Núm. 38. Comunidad de Regantes de Saso de Mola. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 228 Has. de tierra, regada por la toma C-45'9 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera. Limita al Norte con el Canal de Aragón y Cataluña, al Este con riego de las tomas C-47'0, C-48'2 y C-48'4, al Sur con acequia derivada de la toma MO-3'5 izda. y al Oeste con la Acequia de La Mola.

Núm. 39. Junta de Regantes de Tamarite. Tiene su domicilio en Tamarite de Litera y una extensión superficial de 27 Has. de tierra, regada por la toma C-52'9 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de Tamarite de Litera. Limita al Norte y Este con el Camino de Tamarite de Litera a Alguaire, al Sur con el Colector de La Colomina y al Oeste con el Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 40. Junta de Regantes de Albelda. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 20 Has. de tierra, regada por la toma MG-0'0 de la Acequia de La Magdalena, y perteneciente a los términos municipales de Alcampel y Albelda. Limita al Norte con el Canal de Aragón y Cataluña y el desagüe de Albelda, al Este con este desagüe y la Acequia de La Magdalena y al Sur y Oeste con esta misma Acequia.

Núm. 41. Comunidad de Regantes de las Ocho Tomas de Albelda. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 1.299 Has. de tierra, regada por las tomas MG-0'1, MG-2'8, MG-2'8 bis y MG-4'1 de la Acequia de La Magdalena y C-57'4, C-57'9, C-58'2, C-60'8 y C-61'2 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente en su mayor parte al término municipal de Albelda y el resto al de Alcampel. Está dividida en dos zonas: La primera comprende la superficie regada por las tomas MG-0'1, MG-2'8, MG-2'8 bis, MG-4'1, C-57'4, C-57'9 y C-58'2 y limita al Norte con la Acequia de La Magdalena, desagüe de Albelda, Canal de Aragón y Cataluña y acequias derivadas de las tomas C-57'4, C-57'9 y C-58'2, al Este con acequia derivada de la toma C-59'1, al Sur con el camino del Fondón y riego de la toma MG-5'4 y al Oeste con el camino de Tamarite de Litera a Alguaire, desagüe de Albelda y riego de la toma C-55'2; la segunda zona comprende la superficie regada por las tomas C-60'8 y C-61'2 y limita al Norte con acequias derivadas de las tomas C-60'8 y C-61'2, al Este con acequia derivada de la toma C-62'7 y riego de la toma C-63'2, al Sur con el límite de término de Almenar y camino del Fondón y al Oeste con riego de la toma C-59'1.

Núm. 42. Doña Guadalupe Bofarull. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 198 Has. de tierra, regada por las tomas MG-4'6 y MG-6'4 de la Acequia de La Magdalena, y perteneciente en su mayor parte al término de Tamarite de Litera y el resto al de Alcampel. Limita al Norte con el desagüe de Albelda y el camino de Tamarite de Litera a Alguaire, al Este con la acequia de La Magdalena, al Sur con el límite de término de Alcampel y riego de las tomas MG-5'5 y C-52'2 y al Este con riego de la toma C-52'2 y con acequia derivada de esta toma.

Núm. 43. Comunidad de Regantes de San José de Calasanz. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 262 Has. de tierra, regada por la toma MG-5'4 de la Acequia de La Magdalena, y perteneciente a los términos municipales de Alcampel y Albelda. Limita al Norte con acequia derivada de la toma MG-5'4, al Este con el camino del Fondón, al Sur con riego de la toma C-72'2, camino de Tamarite de Litera a Alguaire y camino de Altorricón a Alfarrás y al Oeste con la Acequia de La Magdalena.

Núm. 44. Comunidad de Regantes de La Grosa. Tiene su domicilio en Alcampel y una extensión superficial de 151 Has. de tierra, regada por la toma MG-6'2 de la Acequia de La Magdalena, y perteneciente al término municipal de Alcampel. Limita al Norte con el camino de Altorricón a Alfarrás, al Este con el Camino de Tamarite de Litera a Alguaire, al Sur con el límite del término de Almenar y riego de la toma C-75'7 y al Oeste con riego de la toma MG-5'6 y con acequia derivada de la toma MG-6'2.

Núm. 45. Comunidad de Regantes de Alcampel. Tiene su domicilio en Alcampel y una extensión superficial de 104 Has. de tierra, regada por la toma MG-6'6 de la Acequia de La Magdalena, y perteneciente al término municipal de Alcampel. Limita al Norte con el límite del término de Tamarite de Litera, al Este con acequia derivada de la toma MG-6'6 y riego de la toma MG-6'2, al Sur con riego de la toma C-75'7 y con el desagüe de La Grosa y al Oeste con este desagüe y con riego de la toma MG-6'4.

Núm. 46. Comunidad de Regantes de La Penella. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 24 Has. de tierra, regada por la toma C-56'2 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente en su casi totalidad al término de Albelda y en una pequeña parte al de Alcampel. Limita al Oeste, Norte y Este con acequia derivada de la toma C-56'2 y al Sur con el Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 47. Comunidad de Regantes de Ull de Bou. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 155 Has. de tierra, regada por la toma C-59'1 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de Albelda. Limita al Norte con acequia derivada de la toma C-59'1, al Este con esa misma acequia y con riego de la toma C-60'8, al Sur con el camino del Fondón y al Oeste con acequia derivada de la toma C-59'1.

Núm. 48. Comunidad de Regantes de Coll de Foix. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 714 Has. de tierra, regada por las tomas C-62'7, C-63'2, C-63'8 y C-64'5 del Canal de Aragón y Cataluña, y perteneciente al término municipal de Albelda. Limita al Norte con acequias derivadas de las tomas C-62'7, C-63'2, C-63'8 y C-64'5, al Este con acequia derivada de la toma C-64'5, al Sur con el desagüe de la Clamor Amarga y límite del término de Almenar y al Oeste con riego de la toma C-61'2 y acequia derivada de la toma C-62'7.

Núm. 49. Señora Viuda de Sebastián Bernat. Tiene su domicilio en Binéfar y una extensión superficial de 103 Has. de tierra, regada por la toma Z-0'5 del Canal de Zaidín, y perteneciente al término municipal de San Esteban de Litera. Limita al Norte con acequia derivada de la toma Z-0'5, al Este con esta acequia y riego de la toma C-35'5, al Sur con riego de la toma Z-1'1 y al Oeste con acequia derivada de la toma Z-0'5.

Núm. 50. Comunidad de Regantes de Fajarnés. Tiene su domicilio en Monzón y una extensión superficial de 34 Has. de tierra, regada por la toma Z-4'1 bis del Canal de Zaidín, y perteneciente al término municipal de Monzón. Limita al Norte con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida, al Este con riego de la toma Z-4'1, al Sur con acequia derivada de la toma Z-4'1 y al Oeste con el Canal de Zaidín y la acequia derivada de la toma Z-4'1 bis.

Núm. 51. Don Ignacio Martí. Tiene su domicilio en Binéfar y una extensión superficial de 211 Has. de tierra, regada por la toma Z-9'9 del Canal de Zaidín, y perteneciente al término municipal de Binaced. Limita al Norte y Este con el límite de término de Binéfar, al Sur con riego de la toma Z-11'3, camino Llano y camino de Alfajes a Binaced y al Oeste con acequia derivada de la toma Z-9'9.

Núm. 52. Don Fernando Coghen. Tiene su domicilio en Binéfar y una extensión superficial de 1.263 Has. de tierra, regada por la toma Z-11'3 del Canal de Zaidín, y perteneciente a los términos municipales de Binaced y Esplús. Limita al Norte con camino de Alfajes a Binaced, camino Llano y riego de las tomas Z-9'9 y Z-8'5, al Este con el desagüe de Faleva, al Sur con riego de la toma E-3'7 y al Oeste con riego de la toma Z-13'7, acequia de Alvarado, riego de la toma Z-12'3 y acequias derivadas de la toma Z-11'3.

Núm. 53. Comunidad de Regantes de Esplús. Tiene su domicilio en Esplús y una extensión superficial de 1.262 Has. de tierra, regada por las tomas Z-12'3 y Z-13'7 del Canal de Zaidín y E-1'4 de la Acequia de Esplús, y perteneciente en su mayor parte al término municipal de Esplús y en el resto al de Binaced. Limita al Norte con acequia derivada de la toma Z-12'3 y acequia de Alvarado, al Este con riego de la toma Z-11'3, al Sur con riego de la toma E-3'7 y acequia derivada de esta toma y al Oeste con riego de la toma E-1'6 y acequia derivada de la toma Z-13'7.

Núm. 54. Don Francisco de Silva y Goyeneche. Tiene su domicilio en Binaced y una extensión superficial de 900 Has. de tierra, regada por las tomas Z-16'2, Z-18'2 y Z-19'9 del Canal de Zaidín, R-3'2, R-6'1, R-7'7 y R-9'6 de la Acequia de Ripoll y E-1'6 de la Acequia de Esplús, y perteneciente al término municipal de Binaced. Está dividida en dos zonas: La primera comprende la superficie regada por las tomas Z-16'2, Z-18'2, Z-19'9, R-3'2, R-6'1, R-7'7 y R-9'6 y limita al Norte con acequias derivadas de las tomas R-7'7, R-6'1 y R-3'2 y con riego de la toma R-0'4, al Este con acequias derivadas de la toma Z-16'2, al Sur con acequias derivadas de las tomas Z-18'2 y Z-19'9 y al Oeste con acequias derivadas de las tomas R-9'6 y R-7'7; la segunda comprende la superficie regada por la toma E-1'6 y limita al Norte y Este con límite de término de Esplús y riego de la toma E-1'4, al Este con límite del término de Esplús y riego de la toma E-3'8 y al Oeste con acequias derivadas de la toma E-1'6.

Núm. 55. Don Emilio Godia. Tiene su domicilio en Esplús y una extensión superficial de 710 Has. de tierra, regada por las tomas Z-21'0 y Z-25'7 del Canal de Zaidín y E-7'1 de la Acequia de Esplús, y perteneciente al término municipal de Belver. Está dividida en tres zonas: la primera comprende la superficie regada por la toma Z-21'0 y limita al Norte con límite de término de Binaced, riego de la toma Z-19'9 y

acequia derivada de la toma Z-21'0 y al Este, Sur y Oeste con acequia derivada de la toma Z-21'0; la segunda zona comprende la superficie regada por la toma Z-25'7 y limita al Oeste, Norte y Este con acequias derivadas de la toma Z-25'7 y al Sur con riego de las tomas E-8'3 y Z-28'0; la tercera zona comprende la superficie regada por la toma E-7'1 y limita al Oeste, Norte y Este con acequias derivadas de la toma E-7'1 y al Sur con riego de la toma E-8'3.

Núm. 56. Junta de Regantes de Albalate. Tiene su domicilio en Albalate de Cinca y una extensión superficial de 1.100 Has. de tierra, regada por las tomas Z-23'4 del Canal de Zaidín y R.D. de la Acequia de Ripoll, y pertenecientes al término municipal de Albalate de Cinca. Está dividida en dos zonas: La primera comprende la superficie regada por la toma R.D. y limita al Norte con el límite de término de Binaced y riego de la toma R-10'5, al Este con acequia derivada de la toma R.D. y arroyo de la Clamor, al Sur con este mismo arroyo y al Oeste con la Acequia de Albalate; la segunda zona comprende la superficie regada por la toma Z-23'4 y limita al Norte con arroyo de la Clamor y acequia derivada de la toma Z-23'4, al Este con esa misma acequia, al Sur con riego de la toma Z-23'6 y camino de Ballestares y al Oeste con la Acequia de Albalate.

Núm. 57. Comunidad de Regantes de Albalate. Tiene su domicilio en Albalate de Cinca y una extensión superficial de 800 Has. de tierra, regada por las tomas Z-23'6 y Z-24'5 del Canal de Zaidín, y perteneciente al término municipal de Albalate de Cinca en su casi totalidad y en una pequeña parte al de Belver de Cinca. Limita al Norte con el camino de Ballestares y acequia derivada de la toma Z-23'6, al Este con acequia derivada de la toma Z-23'6, riego de la toma Z-24'6 y acequia derivada de la toma Z-24'5, al Sur con desagüe de Belver y al Oeste con Acequia Menor y Acequia de Albalate.

Núm. 58. Señores de Escoriaza. Tiene su domicilio en Albalate de Cinca y una extensión superficial de 630 Has. de tierra, regada por las tomas Z-24'6, Z-25'8 y Z-27'8 del Canal de Zaidín y perteneciente al término municipal de Albalate de Cinca. Limita al Norte con acequia derivada de la toma Z-24'6, al Este con acequias derivadas de las tomas Z-24'6, Z-25'8 y Z-27'8, al Sur con el límite de término de Belver de Cinca y al Oeste con camino de Albalate de Cinca a Lérida, acequia derivada de la toma Z-24'5 y riego de esta toma.

Núm. 59. Comunidad de Regantes del Omprío. Tiene su domicilio en Belver de Cinca y una extensión superficial de 665 Has. de tierra, regada por la toma Z-28'0 del Canal de Zaidín, y perteneciente al término municipal de Belver. Está dividida en tres zonas, dos situadas a la derecha del Canal de Zaidín y otra a la izquierda del mismo: La primera zona limita al Norte y Este con acequia derivada de la toma Z-28'0, al Sur con barranco y con riego de la toma Z-29'3 y al Oeste con el límite de término de Albalate de Cinca; la segunda zona limita al Norte y Este con acequia derivada de la toma Z-28'0, al Sur con cañada y con riego de la toma Z-30'9 y al Oeste con la acequia de la Sardera Alta; la tercera zona limita al Norte con acequia derivada de la toma Z-28'0, al Este con esta misma acequia y riego de la toma E-8'3, al Sur con cabañera y riego de la toma Z-33'8 y al Oeste con acequia derivada de la toma Z-28'0.

Núm. 60. Don Manuel Raventós Espona. Tiene su domicilio en Belver de Cinca y una extensión superficial de 925 Has. de tierra, regada por las tomas Z-33'8 del Canal de Zaidín y E-11'4 de la Acequia de Esplús, y perteneciente al término municipal de Belver de Cinca. Limita al Norte con cañada y con riego de las tomas E-8'3, E-10'1, E-10'2 y E-8'4, al Este con el límite de término de Alpicat, al Sur con riego de la toma Z-36'8 y con el límite de término de Osso y al Oeste con acequias derivadas de la toma Z-33'8.

Núm. 61. Comunidad de Regantes de la Sardera. Tiene su domicilio en Belver de Cinca y una extensión superficial de 1.120 Has. de tierra, regada por la toma Z-29'3 del Canal de Zaidín, y perteneciente al término municipal de Belver de Cinca. Limita al Norte con desagüe, límite de término de Albalate de Cinca, camino de Albalate de Cinca a Lérida y acequia derivada de la toma Z-29'3, al Sur con el límite del término de Osso y al Oeste con la carretera de Fraga a Alcolea de Cinca y con Acequia Menor.

Núm. 62. Comunidad de Regantes de Sardera y Litera. Tiene su domicilio en Osso de Cinca y una extensión superficial de 1.781 Has. de tierra, regada por las tomas Z-30'9, Z-35'5, y Z-36'8 del Canal de Zaidín, y perteneciente a los términos municipales de Osso y Belver de Cinca, salvo una pequeña parte que pertenece al término de Zaidín. Está dividida en dos zonas y tres pequeñas zonas aisladas: La primera comprende la superficie regada por las tomas Z-30'9 y Z-35'5, y limita al Norte con el límite de término de Belver de Cinca y con acequias derivadas de las tomas Z-30'9 y Z-35'5, al Este con acequia derivada de la toma Z-35'5, al Sur con riego de la toma Z-37'6 y barranco del Poy y al Oeste con la carretera de Fraga a Alcolea de Cinca y el pueblo de Osso; la segunda zona comprende la superficie regada por la toma Z-36'8 y limita al Norte con límite de término de Belver de Cinca y con riego de las tomas Z-33'8 y E-11'4, al Este con el límite de término de Alpicat, al Sur con el límite de término de Zaidín y con riego de la toma Z-38'8 y al Oeste con acequias derivadas de la toma Z-36'8; las tres zonas aisladas riegan por la toma Z-30'9 y están situadas en término de Belver de Cinca y entre los riegos de las tomas Z-28'0 y Z-29'3.

Núm. 63. Comunidad de Regantes de la Sardera. Tiene su domicilio en Almudáfar y una extensión superficial de 416 Has. de tierra, regada por la toma Z-37'6 del Canal de Zaidín, y perteneciente a los términos municipales de Osso y Zaidín. Limita al Norte con el barranco del Poy y con riego de la toma Z-35'5, al Este con la acequia derivada de la toma Z-37'6, al Sur con riego de la toma Z-37'8 y con camino de la Masada de Androvet y al Oeste con Acequia de la Huerta de Zaidín y localidad de Almudáfar.

Núm. 64. Comunidad de Regantes de Zaidín. Tiene su domicilio en Zaidín y una extensión superficial de 5.691 Has. de tierra, regada por las tomas Z-37'8, Z-38'8, Z-39'7, Z-40'5, Z-41'2, Z-41'9, Z-42'2, Z-43'9, Z-44'6 y Z-46'7 del Canal de Zaidín, VA-14'2 de la Acequia de Valmaña y MON-2'3 y MON-5'1 de la Acequia de Monreal y perteneciente en su mayor parte al término de Zaidín y en pequeñas partes a los términos de Osso, Alcarrás y Fraga. Está dividida en dos zonas principales separadas por la Clamor Amarga: La primera comprende la superficie regada por las tomas del Canal de Zaidín antes relacionada y limita al Norte con camino de la Masada de Androvet, riego de la toma Z-37'6, acequias derivadas de las tomas Z-37'8 y Z-38'8,

riego de la toma Z-36'8 y límite de término de Belver de Cinca, al Este con este mismo límite de término, y la Clamor Amarga, al Sur con la Clamor Amarga y al Oeste con el río Cinca y Acequia de la Comunidad de Regantes de las Huertas de Zaidín y Almudáfar (Riegos de la Huerta vieja de Zaidín); la segunda zona comprende una serie de superficies aisladas, de las partidas de Moncalvós, Bufarras Altas y Bajas del término de Zaidín parte de la finca de Valmaña y superficies de las partidas de Monreal y Santa Quiteria o Pilaret del término de Fraga, regadas por las tomas VA-14'2, MON-2'3, MON-5'1, en conjunto, limita al Norte con límite de término de Alpícat en su pertenencia de Gimenezells, al Este con límite de término de Alcarrás, finca de Valmaña y acequias derivadas de la toma MON-2'3, al Sur con límite de término de Fraga, riego de la toma C-104'8 y río Cinca y al Oeste con la Clamor Amarga.

Núm. 65. Comunidad de Regantes de Binaced-Balcarca. Tiene su domicilio en Binaced y una extensión superficial de 2.130 Has. de tierra, regada por las tomas B-4'2, B-5'6, B-6'8, B-8'1 y B-9'8 de la Acequia de Balcarca, y R-0'4, R-0'5 y R-10'5 de la Acequia de Ripoll, y perteneciente en su mayor parte al término de Binaced y en el resto al de Monzón. Está dividida en dos zonas: La primera comprende la superficie regada por las tomas B-4'2, B-5'6, B-6'8 B-8'1, B-9'8, R-0'4 y R-0'5 y limita al Norte con límite del término de Monzón y riego de las tomas B-5'2 y B-2'3, al Este con acequias derivadas de la toma B-4'2, riego de la toma B-5'2 y acequias derivadas de las tomas B-5'6, B-6'8, B-8'1, B-9'8 y R-0'4, al Sur con riego de la toma R-3'2, camino de Balsanova y acequia derivada de la toma R-0'5 y al Oeste con esta misma acequia y barranco de Sanz; la segunda zona comprende la superficie regada por la toma R-10'5 y limita al Norte y Este con acequias derivadas de la toma R-10'5, al Sur con el límite de término de Albalate de Cinca y riego de la toma R.D. y al Oeste con Acequia de la Ribera.

Núm. 66. Comunidad de Regantes del Omprío y la Balfarta. Tiene su domicilio en Monzón y una extensión superficial de 1.384 Has. de tierra, regada por la toma B-5'2 de la Acequia de Balcarca, y perteneciente en su mayor parte al término de Monzón y en el resto a los términos municipales de Alfántega y Binaced. Comprende una zona principal y una pequeña zona aislada: La zona principal limita al Norte con riego de la toma P.S., desagüe de Valfarta y riego de las tomas B-0'9 y B-2'3, al Este con riego de la toma B-4'2 y límite del término de Binaced, al Sur con riego de la toma B-6'8, límite del término de Binaced, Acequia de Ciriacas, acequia de Larredán, barranco de Sanz y pueblo de Alfántega y al Oeste con Acequia de la Rivera; la zona pequeña limita al Norte con riego de la toma B-4'2 y acequia derivada de la toma B-5'2, al Este con acequia derivada de esta toma, al Sur con acequia derivada de la toma B-6'8, camino de Monzón a Balcarca y acequia derivada de la toma B-5'2 y al Oeste con riego de la toma B-4'2.

Núm. 67. Comunidad de Regantes de Balcarca. Tiene su domicilio en Balcarca y una extensión superficial de 136 Has. de tierra, regada por la toma B-7'2 de la Acequia de Balcarca y perteneciente al término municipal de Binaced. Limita al Norte con acequia derivada de la toma B-7'2 y al Este y Oeste con la Acequia de Balcarca.

Núm. 68. Don Juan Antonio Azlor de Aragón. Tiene su domicilio en Binaced y una

extensión superficial de 1.515 Has. de tierra, regada por las tomas E-3'7, E-3'8 y E-5'5 de la Acequia de Esplús y perteneciente al término municipal de Esplús. Limita al Norte con el límite de término de Binaced y riego de las tomas E-1'6, E-1'4 y Z-11'3, al Este con el desagüe de Faleva, al Sur con riego de la toma E-8'1, y al Oeste con acequias derivadas de las tomas E-5'5, E-3'8 y E-3'7.

Núm. 69. Instituto Nacional de Colonización. Tiene su domicilio en Esplús y una extensión superficial de 623 Has. de tierra, regada por la toma E-8'0 de la Acequia de Esplús y perteneciente a los términos municipales de Esplús, Tamarite de Litera y Alpícat. Limita al Norte con riego de las tomas E-8'2, E-8'1 y carretera de la Estación de Tamarite de Litera a Zaidín, al Este con desagüe de Faleva, límites de término entre Esplús y Tamarite, entre Alpícat y Tamarite y entre Alpícat y Lérida y desagüe de la Clamor Amarga, al Sur con este desagüe y riego de la toma E-8'4 y al Oeste con riego de la toma E-8'4.

Núm. 70. Doña Pilar y doña Carmen Azlor de Aragón. Tiene su domicilio en Binaced y una extensión superficial de 800 Has. de tierra, regada por la toma E-8'1, de la Acequia de Esplús, y perteneciente al término municipal de Esplús. Limita al Norte con riego de las tomas E-5'5 y E-3'8, al Este con desagüe de la Coscallola, y desagüe de Faleva, al Sur con riego de la toma E-8'0, E-8'4 y E-8'2 y al Oeste con acequias derivadas de la toma E-8'1.

Núm. 71. Doña Mercedes Sanz. Tiene su domicilio en Balcarca y una extensión superficial de 200 Has. de tierra, regada por la toma E-8'2 de la Acequia de Esplús, y perteneciente al término municipal de Esplús. Limita al Norte con riego de la toma E-8'1, al Este con riego de la toma E-8'0, al Sur con riego de las tomas E-8'4 y E-8'3, en el límite de término con Belver y al Oeste con acequias derivadas de la toma E-8'2.

Núm. 72. Don Juan Ferrer. Tiene su domicilio en Binaced y una extensión superficial de 842 Has. de tierra, regada por la toma E-8'3 de la Acequia de Esplús, y perteneciente a los términos municipales de Binaced y Esplús. Limita al Norte con riego de las tomas Z-25'7, y E-7'1, al Este con riego de las tomas E-8'2 y E-8'4, al Sur con riego de las tomas E-10'1 y E-11'4 y al Oeste con Acequia del Omprío, riego de la toma Z-28'0 y acequia derivada de la toma E-8'3.

Núm. 73. Comunidad de Regantes de Nuestra Señora del Pilar. Tiene su domicilio en Esplús y una extensión superficial de 652 Has. de tierra, regada por la toma E-8'4 de la Acequia de Esplús, y perteneciente a los términos municipales de Belver de Cinca, Esplús y Alpícat. Limita al Norte con límite de término entre Belver de Cinca y Esplús y riego de las tomas E-8'2 y E-8'0, al Este con riego de la toma E-8'0 y desagüe de la Clamor Amarga, al Sur con este desagüe, otro desagüe afluente y límites de término entre Alpícat y Belver de Cinca y entre Esplús y Belver de Cinca y al Oeste con carretera de la Estación de Tamarite a Zaidín y riego de las tomas E-10'2, E-10'1 y E-8'3.

Núm. 74. Junta de Regantes de Belver. Tiene su domicilio en Belver de Cinca y una extensión superficial de 338 Has. de tierra, regada por la toma E-10'1 de la Acequia de Esplús, y perteneciente al término municipal de Belver de Cinca. Limita al Norte con riego de la toma E-8'3, Clamor de la Menuza y riego de la toma E-8'4, al Este con límite

de término de Esplús y riego de la toma E-10'2, al Sur con riego de la toma E-11'4 y al Oeste con riego de las tomas E-11'4 y E-8'3.

Núm. 75. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 439 Has. de tierra, regada por la toma E-10'2 de la Acequia de Esplús y perteneciente al término municipal de Esplús. Limita al Norte con riego de la toma E-8'4, al Este con carretera de la Estación de Tamarite a Zaidín, al Sur con límite del término de Belver de Cinca y riego de las tomas 'E-11'4 y E-10'1 y al Oeste con límite de término de Belver de Cinca y riego de las tomas E-10'1 y E-8'4.

Núm. 76. Comunidad de Regantes de la Plana de Andaní. Tiene su domicilio en Andaní y una extensión superficial de 66 Has. de tierra, regada por la toma C-67'0 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Alfarrás. Limita al Norte con el límite de la provincia de Huesca, al Este con el Canal de Piñana, al Sur con el desagüe de Coll de Foix y al Oeste con la Acequia derivada de la toma C-67'0.

Núm. 77. Comunidad de Regantes de la Cornasa. Tiene su domicilio en Albelda y una extensión superficial de 250 Has. de tierra, regada por las tomas C-67'2 y C-68'2 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Albelda. Limita al Norte con el desagüe de la Clamor Amarga, al Este con acequias derivadas de las tomas C-67'2 y C-68'2, al Sur con límite de término de Almenar y riego de las tomas C-69'5 y C-70'6 y al Oeste con el desagüe de la Clamor Amarga.

Núm. 78. Comunidad de Regantes de Coll de Foix. Tiene su domicilio en Alfarrás y una extensión superficial de 200 Has. de tierra, regada por la toma C.F. del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al termino municipal de Alfarrás. Limita al Norte con acequia derivada de la toma C.F. y desagüe de Coll de Foix, al Este con el Canal de Piñana, al Sur con límite de término de Almenar y riego de la toma ALG-1'5 y al Oeste con acequia derivada de la toma C.F.

Núm. 79. Comunidad de Regantes de Comastreta. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 412 Has. de tierra, regada por las tomas C-69'5 y C-76'0 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Almenar. Limita al Norte con límite del término de Albelda y riego de la toma C-68'2, al Este con acequias derivadas de las tomas C-69'5 y C-70'6, al Sur con acequia derivada de la toma C-72'0 y desagüe de la Clamor Amarga y al Oeste con límite del término de Albelda.

Núm. 80. Comunidad de Regantes de Almenar. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 453 Has. de tierra, regada por la toma C-72'0 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Almenar y en el resto al de Albelda. Limita al Norte con riego de la toma C-70'6, al Este con acequias derivadas de la toma C-72'0, al Sur con riego de la toma C-73'6, y al Oeste con límite de término de Alcampel, riego de las tomas MG-5'4 y C-61'2 y desagüe de la Clamor Amarga.

Núm. 81. Comunidad de Regantes de Bolós. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 266 Has. de tierra, regada por las tomas C-73'6 del Canal de

Aragón y Cataluña y ALG-0'2 de la Acequia de Alguaire y perteneciente al término municipal de Almenar. Limita al Norte con riego de la toma C-72'0, al Este con acequias derivadas de las tomas ALG-0'2 y C-73'6 a pocos metros del Canal, al Sur con riego de las tomas C-73'9 y C-75'7, y al Oeste con límite de término de Alcampel y riego de la toma MG-6'2.

Núm. 82. Comunidad de Regantes de las tomas C-73'9 y C-75'7. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 928 Has. de tierra, regada por las tomas C-73'9 y C-75'7 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su mayor parte al término municipal de Almenar y en el resto al de Alcampel. Limita al Norte con riego de las tomas MG-6'2 y C-73'6 y acequia derivada de la toma C-73'9, al Este con acequias derivadas de las tomas C-73'9 y C-75'7, al Sur con acequia derivada de la toma C-75'7 y riego de las tomas C-78'4 y ALM-1'5 y al Oeste con desagüe de la Clamor Amarga y riego de las tomas MO-10'7, MG-5'5 y MG-6'6.

Núm. 83. Comunidad de Regantes de Fenollet. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 481 Has. de tierra, regada por la toma C-78'4 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su mayor parte al término de Almenar y en el resto a los de Alguaire y Alcampel. Limita al Norte con riego de la toma C-75'7 y con acequia derivada de esta toma, al Este con acequias derivadas de la toma C-78'4, al Sur con Acequia de Almacellas, acequia derivada de la toma ALM-1'5 y riego de esta toma y al Oeste con riego de las tomas ALM-1'5 y C-75'7.

Núm. 84. Comunidad de Regantes de Alguaire. Tiene su domicilio en Alguaire y una extensión superficial de 313 Has. de tierra, regada por las tomas C-79'3 y C-80'7 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término de Alguaire y el resto al de Almenar. Está dividida en dos zonas, una a cada lado del Canal de Aragón y Cataluña: la primera, que comprende la superficie regada por la toma C-79'3, limita al Norte con riego de la toma ALM-1'5, con acequia derivada de esta acequia y con Acequia de Almacellas, al Este con acequia derivada en la toma C-79'3, al Sur con esta misma acequia y con riego de la toma C-81'2 y al Oeste con límite de término de Almacellas y riego de la toma C-79'2; la segunda zona, que comprende la superficie regada por la toma C-80'7, limita al Norte, Este y Sur con acequia derivada de esta toma y al Oeste con el Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 85. Comunidad de Regantes de Almacellas. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 4.218 Has. de tierra, regada por las tomas C-79'2 y C-83'2 dcha. del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Almacellas y en el resto a los de Altorricon y Almenar. Limita al Norte con desagüe de la Clamor Amarga, riego de las tomas MO-11'9, MO-12'6 y ALM-1'5, límite del término de Alcampel y acequia derivada de la toma ALM-1'5, al Este con riego de la toma C-79'3, límite de término de Alguaire, acequia derivada de la toma C-79'2 y acequias derivadas de la toma C-83'2 dcha., al Sur con límite de término de Lérida y riego de las tomas C-86'7, VA-2'6 y VA-3'1 y al Oeste con desagüe de la Clamor Amarga y riego de las tomas O-22'8 y O-16'2.

Núm. 86. Don Camilo Solsona. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 220 Has. de tierra, regada por la toma C-81'0 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término de Alguaire y en el resto al de Almacellas. Limita al Norte con riego de la toma C-79'3, al Este con acequias derivadas de la toma C-81'0, al Sur con esta acequia y riego de la toma C-83'2 dcha. y al Oeste con acequia derivada de la toma C-79'2.

Núm. 87. Junta de Regantes de Almacellas. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 200 Has. de tierra, regada por la toma C-83'2 izda. del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Almacellas. Limita al Norte con riego de la toma ALP-3'9, al Este con límite de término de Torrefarrera y riego de la toma ALP-3'9, al Sur con límite de término de Lérida y riego de la toma C-86'6 y al Oeste con acequia derivada de la toma C-83'2 izda.

Núm. 88. Comunidad de Regantes de Raymat. Tiene su domicilio en Raymat y una extensión superficial de 2.680 Has. de tierra, regada por las tomas C-86'6, C-86'7, C-87'5, C-87'7 y C-90'1 del Canal de Aragón y Cataluña y VA-2'4 y VA-3'0 de la Acequia de Valmaña y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Lérida y el resto al de Alpicat. Limita al Norte con límite del término de Almacellas, riego de las tomas C-79'2, C-83'2 dcha. y C-83'2 izda., límite de término de Torrefarrera y riego de la toma ALP-3'9, al Este con acequia derivada de la toma C-86'6 y riego de la toma ALP-9'5, al Sur con límite de término de Alcarrás y riego de las tomas ALP-10'0 dcha., C-92'1 y C-92'5 y al Oeste con límite de término de Alpicat, riego de la toma C-92'4, arroyo del Gallo, riego de la toma VA-5'4, camino de la Boga de Raymat y riego de la toma VA-2'3.

Núm. 89. Ilmo. Cabildo de la Catedral de Lérida. Tiene su domicilio en Lérida y una extensión superficial de 2.021 Has. de tierra, regada por las tomas C-92'1, C-92'5 y C-92'8 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Alcarrás y en el resto al de Alpicat. Está dividida en dos zonas, una a cada lado del Canal de Aragón y Cataluña: La primera, que comprende la superficie regada por las tomas C-92'1 y C-92'8, limita al Norte con acequia derivada de la toma C-92'1, límite de término de Lérida y riego de las tomas C-86'7 y C-87'5, al Este con acequia derivada de la toma C-92'1 y acequia del Cap, al Sur con riego de las tomas C-98'0 y C-98'0 bis y al Oeste con acequia derivada de la toma C-92'8; la segunda zona, que comprende la superficie regada por la toma C-92'5, limita al Norte con acequia derivada de la toma C-92'4 y riego de la toma C-90'1, al Este con acequia derivada de la toma C-92'5, al Sur con riego de la toma C-94'9 y al Oeste con límite del término de Alpicat y riego de la toma C-92'4.

Núm. 90. Comunidad de Regantes de la toma C-94'9. Tiene su domicilio en Almacellas y una extensión superficial de 379 Has. de tierra, regada por la toma C-94'9 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Alcarrás. Limita al Norte con riego de la toma C-92'4, límite del término de Alpicat y riego de la toma C-92'5, al Este con acequia derivada de la toma C-94'9, al Sur, con riego de la toma C-97'1 y al Oeste con riego de las tomas C-97'1 y VA-10'0 izda.

Núm. 91. Obra Tutelar Agraria. Tiene su domicilio en Gimenells y una extensión superficial de 4.095 Has. de tierra, regada por las tomas C-92'4 del Canal de Aragón y Cataluña y VA-5'4, VA-6'2 dcha., VA-7'5, VA-8'3 y VA-10'0 dcha. de la Acequia de Valmaña y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Alpicat y en el resto al de Zaidín. Está dividida en tres zonas principales separadas por la acequia de Valmaña y por el arroyo del Gallo; la primera comprende la superficie regada por la toma C-92'4 y limita al Norte con el límite de término de Lérida y riego de la toma C-90'1, al Este con riego de la toma C-92'5 y arroyo de las Mayolas, al Sur límite de término de Alcarrás y riego de la toma C-94'9 y al Oeste con arroyo del Gallo; la segunda zona comprende la superficie regada por las tomas VA-5'4 y VA-7'5 y limita al Norte con límite del término de Lérida y riego de la toma VA-3'0, al Este con arroyo del Gallo y límite de término de Alcarrás, al Sur con límite de término de Alcarrás y riego de la toma VA-10'0 izda. y al Oeste con carretera de Alcarrás a Almacellas y acequias derivadas de las tomas VA-7'5 y VA-5'4; la tercera zona comprende una serie de superficies aisladas regadas por las tomas VA-6'2 dcha., VA-8'3 y VA-10'0 dcha. y, en conjunto, limita al Norte con desagüe de la Vall de Tomasó, límite de término de Lérida y riego de la toma VA-2'3, al Este con acequias derivadas de las tomas VA-6'2 dcha. y VA-8'3, al Sur con acequia derivada de la toma VA-10'0 dcha. límite de término de Alcarrás y riego de la toma VA-14'2 y al Oeste con límite de término de Zaidín y desagüe de la Clamor Amarga.

Núm. 92. Doña Josefina y doña María Maciá. Tiene su domicilio en Lérida y una extensión superficial de 2.553 Has. de tierra, regada por las tomas C-97'1 y C-101'2 del Canal de Aragón y Cataluña y VA-10'0 izda., VA-10'1 y VA-13'2 de la Acequia de Valmaña y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Alcarrás y en el resto al de Zaidín. Comprende una serie de superficies aisladas que, en conjunto, limitan al Norte con el riego de la toma VA-10'8, límite de término de Alpicat y riego de las tomas VA-7'5 y C-94'9, al Este con acequia derivada de la toma C-97'1, al Sur con riego de las tomas C-98'0, C-98'0 bis y C-100'3 y límite de término de Zaidín, pie de laderas del valle de Valmaña y riegos de la toma VA-14'2.

Núm. 93. Comunidad de Regantes de Alcarrás. Tiene su domicilio en Alcarrás y una extensión superficial de 2.318 Has. de tierra, regada por las tomas C-98'0 y C-98'0 bis del Canal de Aragón y Cataluña y pertenecientes en una gran parte al término municipal de Alcarrás y en el resto a los de Fraga y Torres de Segre. Limita al Norte con riego de la toma C-97'1, acequias derivadas de las tomas C-98'0 y C-98'0 bis y riego de la toma C-92'8, al Este con Arroyo del Reguero y Acequia de Noguera, al Sur con la localidad de Alcarrás, Acequia de Noguera, riego de la toma C-98'5, límite de término de Torres de Segre, riego de la toma SO-1'4 y límite de término de Soses y al Oeste con camino del Más, acequia de Soses y riego de la toma C-100'3.

Núm. 94. Comunidad de Regantes de Villanueva de Remolins. Tiene su domicilio en Alcarrás y una extensión superficial de 500 Has. de tierra, regada por la toma C-98'5 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Torres de Segre. Limita al Norte con límite del término de Alcarrás y riego de las tomas C-98'0 y C-98'0 bis, al Este con ese mismo riego y Acequia Noguera, al Sur con límite de

términos de Alcarrás y de Soses y riego de la toma SO-1'4 y al Oeste con límite de términos de Soses y de Fraga y riego de las tomas SO-1'4, C-98'0 y C-98'0 bis.

Núm. 95. Junta de Regantes de Alcarrás. Tiene su domicilio en Alcarrás y una extensión superficial de 86 Has. de tierra, regada por la toma C-100'3 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Limita al Norte con límite del término de Alcarrás y riego de la toma C-97'1, al Este con riego de las tomas C-98'0 y C-98'0 bis y margen izquierda del desagüe de la Vall, al Sur con margen derecha del desagüe de la Vall y riego de la toma C-101'1 y al Oeste con camino de Valmaña a Soses y Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 96. Don Miguel Marcet Cabasa. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 180 Has. de tierra, regada por la toma C-101'1 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Limita al Norte con camino de Valmaña a Soses y riego de la toma C-100'3, al Este con camino de la Vall, al Sur con desagüe de la Vall y riego de la toma SO-3'6 y al Oeste con riego de la toma C-102'3, laguna de Monreal y acequia derivada de la toma C-101 '1.

Núm. 97. Junta de Regantes de Litera. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 143 Has. de tierra, regada por la toma C-102'3 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Limita al Norte con acequia derivada de la toma C-102'3 y riego de la toma C-101'1, al Este con acequia derivada de la toma SO-3'6 y riego de esta toma, al Sur con riego de la toma C-107'0 y al Oeste con Acequia de Litera.

Núm. 98. Comunidad de Regantes de Portell. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 907 Has. de tierra, regada por la toma C-104'8 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Comprende una serie de superficies aisladas que, en conjunto, limitan al Norte con límite de término de Zaidín, riego de la toma MON-5'1 y Acequia de Portell, al Este con acequias derivadas de la toma C-104'8, al Sur con riego de la toma C-105'7 y barranco de Valpodrida y al Oeste con la carretera de Fraga a Alcolea y el río Cinca.

Núm. 99. Comunidad de Regantes de Fraga. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 67 Has. de tierra, regada por la toma C-105'7 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Comprende varias superficies aisladas que, en conjunto, limitan al Norte con acequia derivada de la toma C-105'7, al Este y Sur con otra acequia derivada de esta toma y al Oeste con barranco de Valpodrida y riego de la toma C-104'8.

Núm. 100. Comunidad de Regantes de Litera-Puntal. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 458 Has. de tierra, regada por la toma C-107'0 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término de Fraga y en el resto al de Aytona. Limita al Norte con Acequia del Puntal y riegos de la toma C-107'7, al Este con acequia derivada de la toma SO-3'6, riego de esta toma, desagüe de la Vall y riego de la toma SO-3'7, al Sur con riego de la toma C-110'4, carretera de Madrid a

Francia por la Junquera y riego de la toma C-108'5 y al Oeste con acequia derivada de la toma C-107'0.

Núm. 101. Comunidad de Regantes de Valpodrida-Zafranales. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 603 Has. de tierra regada por la toma C-107'7 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Está dividida en dos zonas principales, una a cada lado del Canal de Aragón y Cataluña, limitan al Norte con el barranco de Valpodrida y acequia derivada de la toma C-107'7, al Este con el Canal de Aragón y Cataluña, al Sur con el barranco de Las Balas y riego de la toma C-112'8 y al Oeste con Acequia de Abajo, localidad de Fraga y carretera de Fraga a Alcolea; la segunda zona comprende varias superficies aisladas que, en conjunto, limitan al Norte con Acequia de Zafranales, al Este con riego de la toma C-102'3, al Sur con Acequia del Puntal y al Oeste con Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 102. Comunidad de Regantes de Litera-Sillé. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 163 Has. de tierra, regada por la toma C-108'5 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Limita al Norte con el riego de la toma C-107'0, al Este con riego de esta toma, carretera de Madrid a Francia por La Junquera y riego de la toma C-110'4, al Sur con riego de esta toma y carretera de Madrid a Francia por La Junquera y al Oeste con acequias derivadas de la toma C-108'5.

Núm. 103. Comunidad de Regantes de Litera-Persió. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 518 Has. de tierra, regada por la toma C-110'4 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente a los términos municipales de Fraga y Aytona. Limita al Norte con carretera de Madrid a Francia por La Junquera, riego de las tomas C-108'5 y C-107'0, al Este con desagüe de la Vall y riego de la toma SO-3'7, al Sur con riego de la toma C-111'4, límite de término de Aytona y camino de Fraga a Aytona y al Oeste con acequias derivadas de la toma C-110'4.

Núm. 104. Comunidad de Regantes de Vincamet-Vilaró. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 332 Has. de tierra, regada por la toma C-111'4 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Limita al Norte con riego de la toma C-110'4, al Este con límite del término de Aytona y riego de la toma C-111'6, al Sur con riego de las tomas C-111'6 y C-112'8 y al Oeste con riego de la toma C-112'8 y acequias derivadas de la toma C-111'4.

Núm. 105. Comunidad de Regantes de Litera-Vincamet. Tiene su domicilio en Aytona, y una extensión superficial de 1.090 Has. de tierra, regada por la toma C-111'6 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término de Aytona y en el resto al de Serós. Comprende dos superficies principales y varias aisladas que, en conjunto, limitan al Norte con riego de las tomas C-110'4 y SO-3'7 y desagüe de Aytona, al Este con Acequia de Remolins, carretera a Granja de Escarpe y localidad de Aytona, al Sur con carretera a Granja de Escarpe, Acequia de Serós, Valle de Feiva Mala, límite de término de Serós y riego de la toma C-115'3 izda. y al Oeste con riego de la toma C-112'8, límite de término de Fraga y riego de las tomas C-111'4 y C-110'4.

Núm. 106. Comunidad de Regantes de Vincamet. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 130 Has. de tierra, regada por la toma C-112'8 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término de Fraga. Limita al Norte y Este con riego de la toma C-111'4, al Sur con riego de la toma C-111'6, límite de término de Aytona y riego de la toma C-115'3 izda. y al Oeste con riego de la toma C-114'6 y Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 107. Junta de Regantes de Serós. Tiene su domicilio en Serós y una extensión superficial de 140 Has. de tierra, regada por la toma C-112'8 izda. del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Limita al Norte con barranco y desagüe de Las Balas y acequia derivada de la toma C-112'8 izda., al Este con el Canal de Aragón y Cataluña, al Sur con riego de la toma C-114'6 y al Oeste con el Barranco de Las Balas.

Núm. 108. Junta de Regantes de Serós. Tiene su domicilio en Serós y una extensión superficial de 100 Has. de tierra, regada por la toma C-114'6 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Fraga. Está dividida en dos zonas. La primera limita al Norte con barranco de Las Balas y riego de la toma C-112'8 izda., al Este con acequia derivada de la toma C-115'3 dcha. y al Oeste con Acequia de Abajo; la segunda zona limita al Norte con riego de las tomas C-112'8 izda. y C-112'8, al Este con riego de esta última toma y de la C-115'3 izda., al Sur con acequias derivadas de la toma C-114'6.

Núm. 109. Comunidad de Regantes de Masalcoreig. Tiene su domicilio en Masalcoreig y una extensión superficial de 454 Has. de tierra, regada por la toma C-115'3 dcha. del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente a los términos municipales de Fraga y Masalcoreig. Limita al Norte con riego de la toma C-114'6, al Este con el Canal de Aragón y Cataluña y acequia derivada de la toma C-115'3 dcha., al Sur con riego de la toma C-121'8 y al Oeste con localidad de Masalcoreig y Acequia de Abajo.

Núm. 110. Comunidad de Regantes de Litera. Tiene su domicilio en Serós y una extensión superficial de 813 Has. de tierra, regada por las tomas C-115'3 izda., C-117'1, C-118'4, C-118'8 y C-120'7 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Serós y en el resto a las de Fraga y Masalcoreig. Está dividida en dos zonas separadas por el Canal de Aragón y Cataluña: La primera zona, que comprende la superficie regada por las tomas C-115'3 izda., C-117'1, C-118'4 y C-120'7 limita al Norte con acequia derivada de la toma C-115'3 izda., riego de la toma C-112'8 y límite de término de Aytona, al Este con riego de la toma C-111'6, Vall de Feiva Mala, Acequia de Serós y localidad de Serós, al Sur con Acequia de Serós y riego de la toma C-121'8 bis y al Oeste con acequias derivadas de las tomas C-120'7, C-118'4, C-117'1 y C-115'3 izda.; la segunda zona, que comprende la superficie regada por la toma C-118'8, limita al Norte con Acequia derivada de la toma C-118'8, al Este con el Canal de Aragón y Cataluña, al Sur con este Canal y con riego de la toma C-120'7 y al Oeste con acequia derivada de la toma C-118'8.

Núm. 111. Agrícola del Segre, S. A. Tiene su domicilio en Serós y una extensión superficial de 23 Has. de tierra, regada por la toma C-121'3 del Canal de Aragón y

Cataluña y perteneciente al término municipal de Masalcoreig. Limita al Norte con el riego de la toma C-121'8 bis, al Este con el río Segre, al Sur con camino de la Torrasa y al Oeste con el río Segre.

Núm. 112. Comunidad de Regantes de la toma C-121'8. Tiene su domicilio en Masalcoreig y una extensión superficial de 150 Has. de tierra, regada por la toma C-121'8 del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Masalcoreig. Limita al Norte y Este con riego de la toma C-115'3 dcha., al Sur con riego de la toma C-121'8 bis y al Oeste con este mismo riego y camino de Abajo de Masalcoreig.

Núm. 113. Junta de Regantes de la toma C-121'8 bis. Tiene su domicilio en Granja de Escarpe y una extensión superficial de 301 Has. de tierra, regada por la toma C-121'8 bis del Canal de Aragón y Cataluña y perteneciente al término municipal de Masalcoreig. Limita al Norte con riego de la toma C-121'8, Canal de Aragón y Cataluña y riego de la toma C-120'7, al Este con este mismo riego y Acequia de Serós, al Sur con riego de la toma C-121'3 y al Oeste con camino de Abajo de Masalcoreig y ribera del río Cinca.

Núm. 114. Comunidad de Regantes de Alguaire. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 140 Has. de tierra, regada por la toma ALG-1'5 de la Acequia de Alguaire y perteneciente en su casi totalidad al término municipal de Almenar y en el resto al de Alfarrás. Limita al Norte con riego de la toma C.F. y límite de término de Alfarrás, al Este con Canal de Piñana, al Sur con riego de la toma ALG-2'2, camino del Pont del Espadós, localidad de Almenar y acequia derivada de la toma ALG-1'5 y al Oeste con acequia derivada de la toma ALG-1'5.

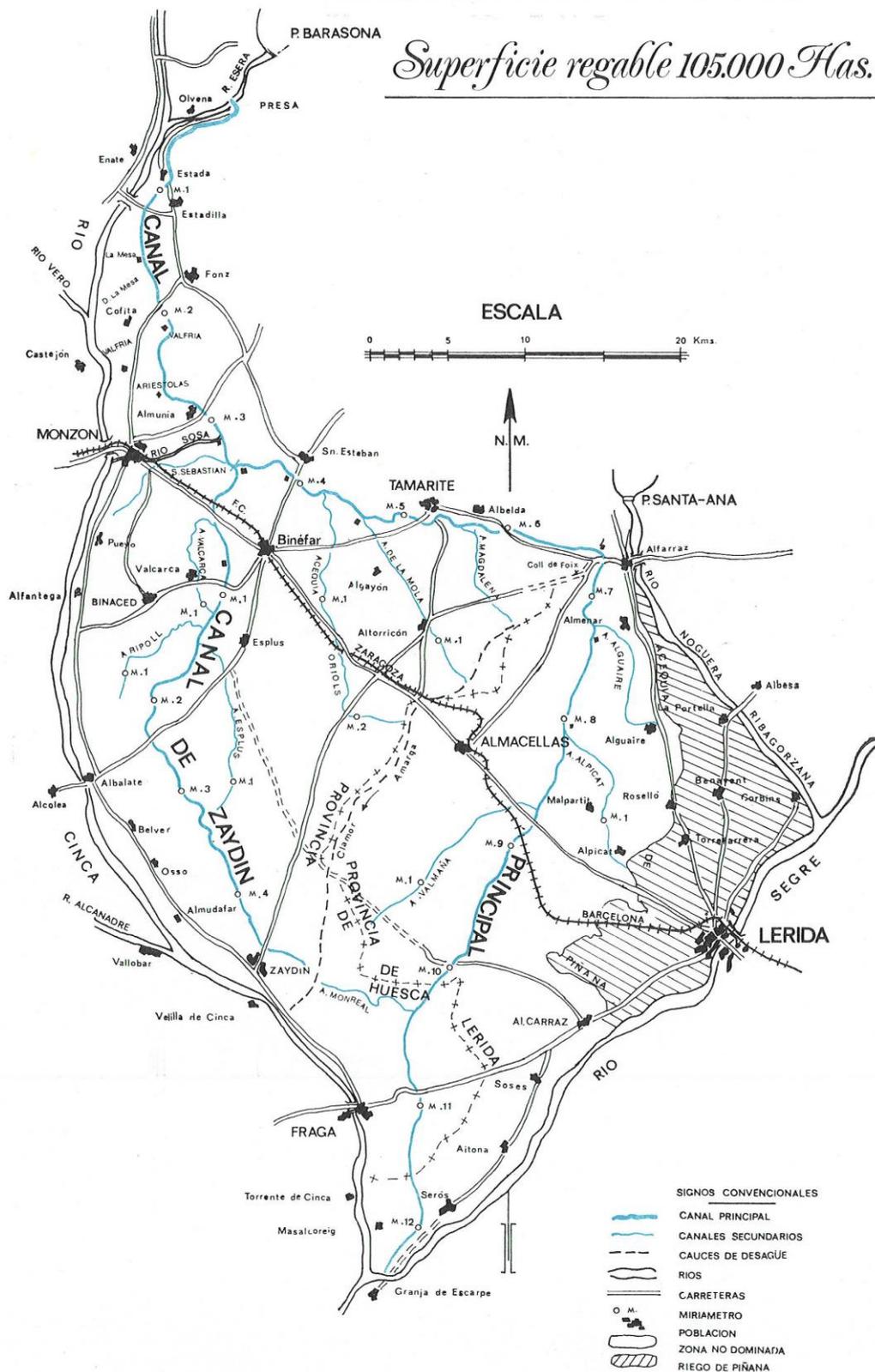
Núm. 115. Comunidad de Regantes de La Plana. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 111 Has. de tierra, regada por la toma ALG-2'2 de la Acequia de Alguaire y perteneciente al término municipal de Almenar. Limita al Norte con acequias derivadas de la toma ALG-2'2, localidad de Almenar, camino del Pont del Espadós y riego de la toma ALG-1'5, al Este con Canal de Piñana, al Sur con riego de la toma ALG-3'9 y acequia derivada de la toma ALG-2'2 y al Oeste con esta misma Acequia.

Núm. 116. Comunidad de Regantes de La Plana. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 89 Has. de tierra, regada por la toma ALG-3'9 de la Acequia de Alguaire y perteneciente al término municipal de Almenar. Limita al Norte con riego de la toma ALG-2'2, al Este con Canal de Piñana, al Sur con riego de la toma ALG-6'2 y al Oeste con acequias derivadas de la toma ALG-3'9.

Núm. 117. Comunidad de Regantes de La Plana. Tiene su domicilio en Almenar y una extensión superficial de 200 Has. de tierra, regada por la toma ALG-6'2 de la Acequia de Alguaire y perteneciente al término municipal de Almenar. Limita al Norte con riego de la toma ALG-3'9, al Este con el Canal de Piñana, al Sur con límite de término de Alguaire y riego de la toma ALG-8'3 y al Oeste con acequias derivadas de la toma ALG-6'2.

CANAL DE ARAGON Y CATALUÑA

Superficie regable 105.000 Has.



Núm. 118. Comunidad de Regantes de Alguaire. Tiene su domicilio en Alguaire y una extensión superficial de 780 Has. de tierra, regada por las tomas ALG-8'3, ALG-9'2, ALG-11'3 y ALG-12'4 de la Acequia de Alguaire y perteneciente al término municipal de Alguaire. Limita al Norte con límite de término de Almenar y riego de la toma ALG-6'2, al Este con Brazal Mayor del Canal de Piñana y Acequia del Cap, al Sur con camino de Vilanova del Segriá, barranco de Tabac y acequia derivada de la toma ALG-12'4 y al Oeste con acequias derivadas de las tomas ALG-12'4, ALG-11'3, ALG-9'2 y ALG-8'3.

Núm. 119. Comunidad de Regantes de Roselló. Tiene su domicilio en Roselló y una extensión superficial de 612 Has. de tierra, regada por la toma ALG-12'4 bis de la Acequia de Alguaire y perteneciente a los términos municipales de Alguaire, Vilanova de Segriá, Roselló, Torrefarrera y Alpicat. Limita al Norte con riego de la toma ALG-12'4, al Este con Acequia del Cap, al Sur con riego de la toma ALP-10'0 izda. y límite del término de Alpicat y al Oeste con acequia derivada de la toma ALG-12'4 bis.

Núm. 120. Comunidad de Regantes de Fenollet. Tiene su domicilio en Alcampel y una extensión superficial de 396 Has. de tierra, regada por la toma ALM-1'5 de la Acequia de Almacellas y perteneciente a los términos municipales de Alcampel, Almenar, Altorricón y Alguaire. Limita al Norte con desagüe de la Clamor Amarga, riego de las tomas C-75'7 y C-78'4 y acequia derivada de la toma ALM-1'5, al Este con límite de término de Alguaire, al Sur con acequia derivada de la toma ALM-1'5, riego de las tomas C-79'3 y C-79'2 y límite de término de Almacellas y al Oeste con desagüe de la Clamor Amarga.

Núm. 121. Comunidad de Regantes de Alguaire. Tiene su domicilio en Alguaire y una extensión superficial de 200 Has. de tierra, regada por las tomas ALP-0'1 y ALP-2'5 de la Acequia de Alpicat y perteneciente al término municipal de Alguaire. Limita al Norte con acequias derivadas de la toma ALP-0'1, al Este con acequias derivadas de las tomas ALP-0'1 y ALP-2'5, al Sur con límite de término de Torrefarrera y riego de la toma ALP-3'9 y al Oeste con límite de término de Almacellas y con el Canal de Aragón y Cataluña.

Núm. 122. Comunidad de Regantes de Malpartit. Tiene su domicilio en Malpartit y una extensión superficial de 990 Has. de tierra, regada por las tomas ALP-3'9, ALP-5'3, ALP-7'2 y ALP-9'5 de la Acequia de Alpicat y perteneciente a los términos municipales de Torrefarrera, Lérida, Almacellas y Alguaire. Limita al Norte con límite de término de Alguaire, riego de la toma ALP-2'5 y Acequia de Alpicat, al Este con Arroyo del Águila y acequias derivadas de las tomas ALP-5'3, ALP-7'2 y ALP-9'5, al Sur con acequia derivada de la toma ALP-9'5 y límite de término de Alcarrás y al Oeste con acequia derivada de las tomas C-87'5 y C-86'6, riego de estas tomas y límite de término de Lérida, riego de la toma C-83'2 izda. y límite de término de Almacellas, y camino de Almacelletas.

Núm. 123. Comunidad de Regantes de Alpicat. Tiene su domicilio en Lérida y una extensión superficial de 978 Has. de tierra, regada por la toma ALP-10'0 dcha. de la Acequia de Alpicat y perteneciente a los términos municipales de Alpicat, Lérida y

Alcarrás. Limita al Norte con límite de término de Lérida y riego de las tomas C-87'5 y ALP-9'5 y acequia derivada de la toma ALP-10'0 dcha., al Este con Acequia de Alpicat, riego de la toma ALP-13'2, Canal de Piñana y ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida y límite de término de Lérida, al Sur con Canal de Piñana y acequia derivada de la toma C-92'1 y al Oeste con acequia derivada de la toma C-92'1 y ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por Lérida.

Núm. 124. Comunidad de Regantes de Alpicat. Tiene su domicilio en Alpicat y una extensión superficial de 1.051 Has. de tierra, regada por las tomas ALP-10'0 izda., ALP-10'3, ALP-11'2, ALP-12'6 y ALP-13'2 de la Acequia de Alpicat y perteneciente a los términos municipales de Alpicat y Lérida. Limita al Norte con acequias derivadas de las tomas ALP-10'3 y ALP-10'0 izda., al Este con Acequia del Cap, Acequia del Rechón y Acequia de Cap, al Sur con Canal de Piñana y al Oeste con riego de la toma ALP-10'0 dcha., y Acequia de Alpicat.

Núm. 125. Comunidad de Regantes de Suchs. Tiene su domicilio en Suchs y una extensión superficial de 2.683 Has. de tierra, regada por la toma VA-2'3 de la Acequia de Valmaña y perteneciente a los términos municipales de Lérida y Alpicat. Comprende una superficie principal y varias aisladas que, en conjunto, limitan al Norte con desagüe de la Clamor Amarga y límite de término de Almacellas y riego de la toma C-79'2, al Este con riego de la toma VA-3'0, ladera del valle de Camarasa y riego de la toma VA-6'2, al Sur con riego de esta toma, carretera de Alcarrás a Almacellas, límite de término de Alpicat y desagüe de la Vall de Tomasó y al Oeste con desagüe de la Clamor Amarga.

Núm. 126. Instituto Nacional de Colonización. Tiene su domicilio en Lérida y una extensión superficial de 227 Has. de tierra, regada por la toma VA-10'8 de la Acequia de Valmaña y perteneciente a los términos municipales de Alcarrás y Alpicat. Limita al Norte con acequia derivada de la toma VA-10'8, al Este con carretera de Alcarrás a Almacellas y riego de la toma VA-7'5, límite de término de Alcarrás y riego de la toma VA-10'0 izda. y acequia derivada de la toma VA-10'8, al Sur con límite del Pla de la Vaquería y al Oeste con límite de término de Zaidín, riego de la toma VA-14'2 y límite de término de Alpicat.

Núm. 127. Comunidad de Regantes de Soses. Tiene su domicilio en Soses y una extensión superficial de 1.970 Has. de tierra, regada por las tomas SO-1'4 y SO-3'7 de la Acequia de Soses y perteneciente a los términos municipales de Soses, Fraga y Alcarrás. Limita al Norte con límite de término de Fraga y riego de las tomas C-98'0 y C-98'0 bis y límite de término de Torres de Segre y riego de la toma C-98'5, al Este con Acequia de Noguera, localidad de Soses, Acequia de Remolins y carretera de Granja de Escarpe, al Sur con desagüe de Aytona y riego de la toma C-111'4 y al Oeste con desagüe de la Vall y riego de las tomas C-110'4 y C-107'0, carretera de Madrid a Francia por La Junquera, riego de la toma SO-3'6 y límite de término de Fraga.

Núm. 128. Junta de Regantes de Soses. Tiene su domicilio en Fraga y una extensión superficial de 440 Has. de tierra, regada por la toma SO-3'6 de la Acequia de

Soses y perteneciente al término municipal de Fraga. Limita al Norte con acequia derivada de la toma SO-3'6 y riego de la toma C-102'3, al Este con acequia derivada de la toma SO-3'6 y con riego de la toma SO-3'7, al Sur con carretera de Madrid a Francia por La Junquera y al Oeste con acequia derivada de la toma SO-3'6 y riego de las tomas C-107'0 y C-102'3.

A todas las Colectividades o Usuarios regantes independientes anteriormente relacionados con extensión regada menor de 100 Has., se les considerará a todos los efectos como si tuviesen esa superficie regada, tanto por lo que respecta al reparto de cargas de la Comunidad General, como al de beneficios y cómputo de votos.

2. También forman parte de la Comunidad General de Regantes:

A) Los Ayuntamientos y Entidades que a continuación se relacionan como titulares de los aprovechamientos destinados al abastecimiento de las poblaciones que se indican:

Nº	Ayuntamiento o Entidad	Población	Habitantes	Metros cúbicos anuales
1	Fonz	Cofita	360	18.290
2	Almunia de S. Juan	Almunia de S. Juan	1.154	31.536
3	Monzón	Monzón	9.020	157.680
4	Monzón	Monzón (Ensanche)	300	18.290
5	R.E.N.F.E.	Aguada de Binéfar	—	94.608
6	Binéfar	Binéfar	5.529	63.072
7	Pueyo de S. Cruz	Pueyo de S. Cruz	542	10.038
8	Alfántega	Alfántega	204	12.318
9	Albalate de Cinca	Albalate de Cinca	1.326	84.201
10	Binaced	Balcarca	470	15.768
11	Esplús	Esplús	1.150	15.768
12	Binaced	Binaced	2.167	94.608
13	Osso	Osso	842	36.000
14	Belver de Cinca	Belver de Cinca	2.031	126.144
15	San Esteban de L.	San Esteban de L.	1.302	47.304
16	Tamarite de L.	Algayón	467	15.768
17	Altorricón	Altorricón	1.708	15.768
18	Tamarite de L.	Tamarite de L.	4.707	63.072
19	Albelda	Albelda	1.419	15.768
20	Almenar	Almenar	3.346	94.608
21	Alpicat	Alpicat	2.631	31.536
22	Almacellas	Almacellas	4.537	73.200
23	Lérida	Raymat	1.195	15.768
24	Alpicat	Gimenells	1.092	15.768
25	Alcarrás	Alcarrás	3.678	31.536
26	Soses	Soses	1.373	31.536
27	Aytona	Aytona	2.320	31.536
28	Serós	Serós	2.570	109.430
29	Fraga	Fraga	8.691	474.617
30	Alfarrás	Alfarrás y Andaní	2.730	106.907
31	Urbanización de La Cerdera	Urbanización de La Cerdera	592	11.678

B) Los titulares de los siguientes aprovechamientos industriales.

Nº	Titular	Destino	Toma	Metros cúbicos anuales
1	Ayuntamiento de Almunia de San Juan	Lavadero	C-28'4	15.768
2	Ayuntamiento de Tamarite de Litera	Lavadero	Especial Km. 53'100	39.420
3	Ayuntamiento de Almenar	Lavadero	Alg-1'5 y 2'2	63.072
4	Piscina de Binéfar	Piscina	Z-6'1	14.096
5	Bóvila de Santa Teresa	Bóvila	Especial Km. 53'250	12.000
6	Ladrillera de San Quilez	Ladrillera	C-41'4	2.000
7	Cooperativa Lechera de la Litera	Cooperativa lechera	Especial Km. 52'200	16.500
8	Industrias Albajar, S. A.	Material construcción	P. S.	2.000
9	Ladrillera Felipe Visa	Ladrillera	P. S.	8.000
10	C.O.C.S.A. (Raymat)	Deshidratadora alfalfa	C-86'7	3.200
11	D.V.S.A. (Raymat)	Conservera vegetales	Especial VA-3'7	86.400
12	Industrias Mora	Granja Agrícola	Especial ALP-8'2	64.240
13	Bodegas Raymat, S. A.	Bodegas	C-86'7	(Libre consumo)

3. Se integrarán en lo sucesivo en la Comunidad General todos los usuarios, regantes o no, que sean autorizados para utilizar aguas derivadas del Canal de Aragón y Cataluña o del Canal de Enlace, bien por ampliación de la zona regable, o bien como consecuencia de aumentos de caudales que se autoricen.

Artículo 2.º 1) La universidad de regantes del Canal de Aragón y Cataluña, desde el año 1949, ha estado representada por el Sindicato Central de Regantes de dicho Canal, que se ha regido por el Reglamento que habiendo sido confeccionado por la Comisión Organizadora que se constituyó en la Asamblea de Regantes celebrada en Binéfar el día 20 de marzo de 1946, resultó aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1949.

2) La Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, es continuadora de dicho Sindicato Central y se regirá en lo sucesivo por las presentes

Ordenanzas, que se redactan en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de agosto de 1963, sobre constitución de «Comunidades de Regantes de gran extensión de superficie a regar».

Artículo 3.º Son propiedad de la Comunidad General, o pueden ser utilizadas por ésta, las siguientes obras y servicios:

A) *Por su interés general:*

1. *De propiedad Estatal.* — La Comunidad puede disponer para su uso de las siguientes obras e instalaciones que, en la actualidad, son propiedad del Estado que las ha construido para la puesta en riego de la zona regable, las cuales podrán ser transferidas a la Comunidad General, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de una forma parcial o total, utilizándolas en el entretanto la Comunidad General y los usuarios integrados en la misma, mediante el pago de los cánones correspondientes:

1.1. El Canal de Aragón y Cataluña, que tiene su origen en el río Ésera, aguas abajo del embalse regulador de Joaquín Costa o Barasona y que es la pieza fundamental del sistema.

1.2. El denominado canal de enlace, que partiendo del embalse regulador de Santan Ana, conduce las aguas del río Noguera Ribagorzana, enlazando con el Canal de Aragón y Cataluña en el paraje denominado Coll de Foix, para complementar las dotaciones del sistema.

1.3. Los cauces principales de distribución que parten del Canal de Aragón y Cataluña para la puesta en riego de la totalidad de la superficie regable y que en la actualidad son el Canal de Zaidín y las acequias de San Sebastián, Acequia de Balcarca, Acequia de Orlols, Acequia de La Mola, Acequia de la Magdalena, Acequia de Esplús, Acequia de Ripoll, Acequia de Valmaña, Acequia de Monreal, Acequia de Alguaire, Acequia de Almacellas, Acequia de Alpícat y Acequia de Soses. Así como cualesquiera otras construidas o que se construyan con características análogas y que proporcionen caudales a más de una Colectividad o usuario independiente equiparado como tal, o que suministren caudales de uso múltiple con toma directa en tales cauces.

1.4. Todas las obras de toma radicadas en los canales y acequias de los tres apartados anteriores.

1.5. Los cauces de desagüe que, como el denominado Coll de Foix, sirven para cubrir estas necesidades técnicas del Canal.

1.6. Los caminos de servicio, así como los puentes existentes sobre los cauces de distribución y desagüe de los apartados anteriores construidos para dar continuidad a dichos caminos, y las obras accesorias de los mismos.

2. *De propiedad de la Comunidad General.* — Son propiedad de la Comunidad General las instalaciones que, como el edificio radicado en Binéfar, han sido construidas por la misma, o cualesquiera otras que la misma construya, derivadas de las del apartado anterior, o sobre ellas, y cuya ejecución requerirá aprobación de los Organismos competentes, en tanto en cuanto, las obras de las que derivan no hayan sido entregadas a la Comunidad.

B) *Por afectar a más de una Colectividad:*

Los cauces de desagüe o de drenaje que para evacuación de las aguas sobrantes o avenadas de la zona regable sean utilizados por más de una Colectividad o usuario individual equiparado a éstas.

C) *Por afectar a una sola Colectividad:*

Las distintas obras, instalaciones o servicios existentes dentro de la zona regable de la Comunidad General, no comprendidas en los apartados anteriores, continuarán siendo del exclusivo uso y en su caso propiedad de la correspondiente Colectividad o usuario, en cuya jurisdicción están enclavadas.

Artículo 4.º La Comunidad General dispone para su aprovechamiento de las aguas del río Ésera y sus afluentes, reguladas por el Embalse de Joaquín Costa o por aquellos otros de aguas arriba de éste que existen en la actualidad, o puedan ser construidos en lo sucesivo, aguas que serán derivadas por el Canal de Aragón y Cataluña, en la cuantía que se fije por la Administración, atendidas las necesidades de la zona servida por aquél.

Igualmente dispone de las aguas del río Noguera Ribagorzana, reguladas por el Embalse de Santa Ana y por los embalses construidos o por construir, aguas arriba de éste, aguas que se conducen a través del denominado Canal de Enlace, en la cuantía que se determine por la Administración, habida cuenta del carácter complementario que éste tiene en relación con los aprovechamientos del río Ésera.

Artículo 5.º Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad General:

a) Para su aprovechamiento en riego, todos los propietarios de tierras situadas dentro de la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña y que estén dominadas por el mismo, y en su momento, y tras las autorizaciones pertinentes, aquellas otras zonas que sean susceptibles de riego con aguas de la Comunidad General.

b) Para el abastecimiento, los pueblos, caseríos y casas de campo que estén

debidamente autorizados para destinarla a su consumo de usos domésticos o públicos.

c) Las fábricas y artefactos que estén autorizados para utilizarla como fuerza motriz de los mismos.

d) La RENFE para el consumo de sus máquinas y abastecimiento de sus instalaciones; y,

e) Los demás establecimientos industriales que sean autorizados para utilizarla como material industrial o como medio auxiliar de la fabricación o de la industria.

El derecho a utilizar el agua derivada por el Canal de Aragón y Cataluña es inseparable de la propiedad de la tierra o de la industria y artefactos a que esté destinada, no pudiendo utilizarse para usos distintos de aquéllos para los que fue autorizada.

Artículo 6.º A los fines de estas Ordenanzas se considerarán como Colectividades de Regantes las antiguas Comunidades y los usuarios regantes con toma independiente emplazada en los Canales o acequias principales, ya que a todos ellos alcanza lo preceptuado en la Orden Ministerial de 6 de Agosto de 1963 sobre constitución de «Comunidades de Regantes de gran extensión de superficie a regar». Siempre que se hable en las mismas de Colectividades se entenderá la forma antedicha y su fijación se hará coincidente con la distribución territorial que anteriormente tenían las Comunidades que se fusionan.

El número de Colectividades existente en la actualidad podrá ser variado, bien sea por agrupación de varias en una, bien por disgregación de una en varias, o bien por creación de una nueva, habida cuenta que las Colectividades resultantes habrán de constituir un todo orgánico para el uso de las aguas y habrán de contar como mínimo con una superficie real de 100 Has.

Todas las alteraciones anteriores se tramitarán a través de la Comunidad General.

Artículo 7.º Siendo el principal objeto de la constitución de esta Comunidad general coadyuvar a la defensa de los intereses comunes de todas las Colectividades de Regantes que la integran, y evitar las cuestiones y litigios entre las mismas sobre aprovechamiento del agua, sin perjuicio de mantener en su régimen interno el que se deriva de su propia reglamentación vigente en cuanto no se oponga a estas Ordenanzas, se someten voluntariamente a las mismas y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente en las materias concernientes a la Comunidad o a más de una de las Colectividades en ella constituidas, a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados los derechos adquiridos y las costumbres locales a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 237 de la citada Ley de Aguas.

Artículo 8.º Esta Comunidad General tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Velar por los intereses generales relacionados con el uso de las aguas, de los propietarios regantes y de los demás usuarios que la constituyan, estando legitimada

para su representación y para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas pertinentes a tales fines.

2.º Entender y resolver en su caso en los incidentes entre dos o más Colectividades.

Artículo 9.º De una manera especial la Comunidad General se ocupará de los siguientes extremos:

1.º Velar por la mejor y equitativa distribución de las aguas que corresponden a la zona regable del Canal, evitando pérdidas innecesarias, y ejercitando a tales fines las gestiones pertinentes.

2.º Determinar el régimen de riego que considere más beneficioso para cada campaña, habida cuenta de las circunstancias, y gestionar la aplicación del mismo.

3.º Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas, y singularmente en la constitución y funcionamiento de las Colectividades de Regantes.

4.º Expresar su opinión en todas aquellas cuestiones que aun saliéndose de sus atribuciones intrínsecas afecten directa o indirectamente a los intereses del país regante.

5.º Determinar las condiciones de toda clase a que se deberán ajustar los nuevos usuarios para que, de conformidad con lo dispuesto en estas Ordenanzas puedan integrarse en la Comunidad General.

Artículo 10. La Comunidad General tendrá su domicilio oficial en el edificio de su propiedad, sito en la villa de Binéfar, de la provincia de Huesca.

Podrá acordarse en Junta General celebrar la reunión de la siguiente Junta en lugar distinto del domicilio.

Artículo 11. Para ingresar en la Comunidad General cualquier posible usuario situado fuera de la zona regable, será requisito indispensable el asentimiento de la Comunidad acordado en Junta General por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, sin que en caso de negativa quepa recurso contra su acuerdo.

Para el ingreso de los posibles usuarios que se hallen situados dentro de la zona regable, bastará el asentimiento del Sindicato.

Ningún usuario que forme parte de la Comunidad General podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utilice, sin perjuicio de las variaciones que admite el artículo 6.º, párrafo 2.º.

El ingreso de nuevos usuarios en la Comunidad General, dará lugar al oportuno expediente, que será sometido en todo momento a la autorización de la Administración, a través de la Comisaría de Aguas del Ebro. Igualmente se pondrán en conocimiento de la misma, los expedientes de separación de usuarios de la

Comunidad. En todo caso las altas y bajas de usuarios requerirán el previo informe y control de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en tanto en cuanto corra a cargo de ésta la administración del Canal.

Artículo 12. A todos los efectos el valor del voto en las reuniones de esta Comunidad General, elección de cargos, adopción de acuerdos, etc., se entenderá asignado a cada Colectividad en proporción al número de hectáreas que comprenda, de acuerdo con las particularidades establecidas en el articulado de estas Ordenanzas.

En cuanto a los usuarios no regantes se les computará el valor de su voto con arreglo a las siguientes equivalencias:

a) Abastecimientos de agua para usos domésticos o públicos, una hectárea por cada 4.000 metros cúbicos de agua que anualmente tengan derecho a consumir.

b) Industriales que utilicen el agua como fuerza motriz, una hectárea por cada 2'5 HP. teóricos.

c) La RENFE en la proporción que establece el artículo 174 de la Ley de Aguas.

d) Los establecimientos industriales que consuman el agua, una hectárea por cada 1.000 metros cúbicos de los que anualmente tengan derecho a consumir. Los establecimientos industriales que después de su utilización devuelvan el agua a los cauces del riego, una hectárea por cada 5.000 metros cúbicos de los que anualmente tengan derecho a usar.

Artículo 13. Todas las Colectividades y usuarios que integran esta Comunidad General, se obligan a sufragar todas las cargas y gastos que aquélla tenga que realizar, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Los usuarios no regantes contribuirán a levantar las cargas y gastos de la Comunidad General, así como los de la respectiva Colectividad en que estén agrupados, a tenor de las equivalencias mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 14. La Colectividad o usuario que no efectúe el pago de las cuotas y derramas que le correspondan en los términos prescritos en estas Ordenanzas, o que se deriven de acuerdos tomados en Junta General, satisfará un recargo de un cinco por ciento sobre su cuantía por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá ejercitar contra los morosos el apremio para el cobro, sin perjuicio de la facultad de prohibirle el uso del agua, siendo de cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por la falta de pago.

Asimismo, cuando resultase moroso para con la Comunidad General, no podrá ejercitar su derecho de voto en las asambleas generales, mientras permanezca en dicha situación, aunque ésta se encontrase pendiente de resolución firme, ya sea administrativa o judicial; salvo que se haya avalado previamente la cantidad adeudada.

Artículo 15. La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen con sujeción a la Ley, el Sindicato y el Jurado de Riegos.

Artículo 16. La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, directamente elegidos por la Junta General y que podrán ser los del Sindicato de Riegos.

Artículo 17. Son elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad los propietarios regantes que posean al menos dos hectáreas regables del Canal, y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Vocal del Sindicato se exigen en el Capítulo IX de estas Ordenanzas.

Artículo 18. La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será de tres años y su renovación tendrá lugar cuando se verifique la de cada uno de los dos turnos de elección de los Vocales que integran el Sindicato, utilizando el mismo procedimiento que para la elección de estos últimos.

Artículo 19. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad serán honoríficos, gratuitos y obligatorios, si bien podrán percibir los gastos de desplazamiento originados en el cumplimiento de las misiones que desempeñen en el ejercicio de su cargo. Los expresados cargos sólo podrán rehusarse por reelección inmediata o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal del Sindicato, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo IX de estas Ordenanzas.

Artículo 20. Compete al Presidente de la Comunidad:

Convocar y presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.

Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.

Comunicar sus acuerdos al Sindicato o al Jurado de Riegos para que los lleven a cabo, en cuanto respectivamente les conciernan.

Y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse para cuantas cuestiones afecten a la misma, con las Autoridades de cualquier orden y jurisdicción.

Artículo 21. Serán atribuciones del Vicepresidente:

1.^a Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, con carácter eventual.

2.^a Sustituirle asimismo en las demás funciones del artículo anterior en caso de cese o renuncia.

Artículo 22. Para ser elegible Secretario de la Comunidad, son requisitos indispensables:

1.^o Haber llegado a la mayoría de edad.

2.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3.º No estar condenado en sentencia firme, en proceso penal instruido por daños ocasionados a los intereses de la Comunidad General.

4.º No ser deudor de la Comunidad General ni mantener contra la misma litigio de ninguna clase.

Artículo 23. La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 24. La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará en su caso la retribución de su Secretario.

Artículo 25. Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1.º Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las Actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

2.º Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General, con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

3.º Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.

4.º Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, así como el sello de la misma; y cumplir todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II

COLECTIVIDADES DE REGANTES

Artículo 26. Para la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas, y dada la extensión de la zona regable, ésta se considera integrada por dos zonas. La situada aguas arriba del lugar conocido por «Coll de Foix», y la situada aguas abajo del mismo.

La primera zona mencionada comprende actualmente las Colectividades de Regantes números 1 a 75; y la segunda, las Colectividades de Regantes números 76 a 128.

Artículo 27. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 6 de Agosto de 1963, las Comunidades y Colectividades de Regantes existentes con anterioridad a la creación de esta Comunidad General, se denominarán en lo sucesivo Colectividades de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, conservando el mismo nombre que las distingue y su actual demarcación territorial, y asignándoles el número con el que figuran relacionadas en el artículo 1.º.

Los usuarios regantes con toma independiente se considerarán a los efectos de estas Ordenanzas, como Colectividades de Regantes conservando su actual demarcación territorial y asignándoles la denominación y número con que figuran en el indicado artículo 1.º.

Artículo 28. Por delegación de la Comunidad General de Regantes, dichas Colectividades, dentro de su respectiva demarcación, tendrán a su cargo:

- A) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, desde que salgan por las tomas existentes en los canales y acequias principales.
- B) Establecer los turnos rigurosos de riego entre todos los regantes en proporción a la superficie regable que cada uno posea.
- C) La limpieza y conservación de los cauces de distribución y desagües subalternos de sus cajeros y orificios.
- D) La ejecución de las obras de revestimiento y consolidación de los cauces de distribución, que las Colectividades acuerden de conformidad con sus Ordenanzas y Reglamentos.
- E) Establecer la forma de suministro de los caudales que tengan asignados los usuarios no regantes, cuidando de que no resulten perjudicados los turnos de riego.
- F) La modificación de los cauces de distribución del agua, o de los desagües, así como la apertura de otros nuevos y la construcción de embalses reguladores, siempre

que no afecten a otra Colectividad.

G) La recaudación de las derramas correspondientes a los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Comunidad General, en la proporción señalada a cada usuario en los artículos 12 y 13 de estas Ordenanzas.

H) Aquellas otras misiones que les confíe la Comunidad General directamente o a través del Sindicato de Riegos.

Artículo 29. Las Colectividades de Regantes, para el cumplimiento de las funciones delegadas a que se refiere el artículo anterior, y para el de las suyas propias, gozarán de plena personalidad jurídica y se registrarán por las Ordenanzas y Reglamentos que habrán de someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas por conducto de la Comisaría de Aguas del Ebro.

Artículo 30. Serán sancionadas por el Jurado de Riegos de la respectiva Colectividad, las infracciones a las Ordenanzas y acuerdos que puedan cometer sus partícipes en materias que sean de la privativa competencia de la Colectividad, o que le correspondan como consecuencia de la delegación establecida en el artículo 28 de estas Ordenanzas.

Artículo 31. Los acuerdos de las Colectividades y de sus Sindicatos de Riego serán directamente recurribles en alzada ante la Comisaría de Aguas del Ebro, y las resoluciones de los Jurados de Riego, por agotar la vía gubernativa, ante los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 32. El número y demarcación territorial de las Colectividades de Regantes podrá ser modificado mediante expediente que se tramitará e informará por el Sindicato de Riegos de la Comunidad General, con audiencia de las Colectividades interesadas, y que será sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas por conducto de la Comisaría de Aguas del Ebro.

CAPITULO III

DE LAS OBRAS

Artículo 33. La Comunidad formará un Inventario que se adicionará como Apéndice a las presentes Ordenanzas, en el que se relacionarán detalladamente los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y al que se incorporarán los que adquiriera en lo sucesivo. Asimismo, en el momento en que, según lo previsto en el artículo 3.º sea entregado el Canal a los regantes, se formará una relación detallada de las presas, canales y acequias principales, desagües generales e instalaciones accesorias destinadas al servicio de dichas obras, expresando sus dimensiones, características, secciones, límites de las zonas de expropiación, y cuantos otros detalles sean convenientes para la más exacta descripción y delimitación de las mismas.

Artículo 34. 1) Para el adecuado aprovechamiento de los caudales de agua que el Canal de Aragón y Cataluña deriva o pueda derivar del río Ésera, así como de los que, por medio del Canal de Enlace, pueda derivar del Noguera Ribagorzana, la Comunidad General declara obras necesarias y de interés general:

1.º La consolidación, revestimiento y ampliación de los canales y acequias principales.

2.º La construcción de los embalses precisos para la regulación de los ríos Ésera y Noguera Ribagorzana, al objeto de alcanzar la dotación de agua necesaria para la mayor eficacia del riego de la zona.

2) La Comunidad General, reunida en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses si con arreglo a las disposiciones vigentes tuviera que contribuir al costeamiento de las obras que se declaran de interés general en el párrafo anterior, de forma que todos los partícipes sufraguen en equitativa proporción los gastos no cubiertos con los auxilios que, al amparo de las disposiciones mencionadas, se puedan recibir.

3) Los nuevos partícipes que se incorporen a la Comunidad deberán abonar en beneficio de la misma la cantidad que establezca el Sindicato de Riegos, mediante acuerdo fundado, por el disfrute de aquellas obras a cuya ejecución no hubieran contribuido y de aquellos bienes que hubiesen sido adquiridos sin su aportación.

Artículo 35. La totalidad de los gastos de administración de la Comunidad General, así como los derivados del apartado 2, del epígrafe A), del artículo 3.º de estas Ordenanzas, y en su día y conforme le sean entregadas a la Comunidad, todos los derivados de este epígrafe A) del artículo 3.º, serán sufragados por todos los partícipes de la Comunidad General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de estas Ordenanzas, en cuanto se refieren a las reparaciones, conservación o explotación de dichas obras y servicios.

La Junta General de la Comunidad, a propuesta del Sindicato de Riegos determinará la proporción en que las diferentes Colectividades han de contribuir a los gastos ocasionados en los cauces del epígrafe B), del artículo 3.º de estas Ordenanzas. Las obras y trabajos en dichos cauces se ejecutarán bajo la dirección y vigilancia del Sindicato de la Comunidad General.

Los gastos derivados del epígrafe C) del artículo 3.º de estas Ordenanzas, en cuanto son gastos propios de cada una de las Colectividades, en cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el artículo 28, así como todos aquéllos que sean exclusivamente de una Colectividad, serán sufragados por los partícipes de la misma, en la forma que establezcan sus respectivas Ordenanzas.

Artículo 36. El Sindicato podrá ordenar el estudio y formación de otros proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Si tales proyectos y obras se consideran de interés general y como tales resultan aprobados por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, el acuerdo de su realización será de obligatorio cumplimiento y vinculará a la totalidad de los partícipes, que tendrán la obligación de contribuir a su ejecución en la proporción que se establece en los artículos 12 y 13 de estas Ordenanzas.

Asimismo, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad para acordar la contribución de ésta última a las obras declaradas de interés general en el artículo 34.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá el Sindicato acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

Al Sindicato corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras de la Comunidad, así como la ejecución de los mismos, dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 37. La limpieza y conservación de los canales, acequias principales y desagües generales, hoy día administrados por el Estado, a partir de su cesión a la Comunidad General, estarán a cargo del Sindicato de Riegos, quien fijará en su momento oportuno la periodicidad y forma de ejecución de las limpias y trabajos de conservación que hubiesen de realizarse.

La limpieza de los cauces de distribución y desagües secundarios incluidos en la relación o inventario de cada Colectividad, será realizada anualmente por el Sindicato de la misma, en la forma que acuerde su respectiva Junta General, con objeto de facilitar el riego y coadyuvar al saneamiento de las respectivas zonas regables.

Los cauces de riego y desagües de propiedad particular serán limpiados por los

partícipes en el tramo que afecte a sus respectivos predios, salvo que en las Ordenanzas particulares de la respectiva Colectividad se establezca una forma distinta de la expresada.

Artículo 38. Los escombros procedentes de las limpieas a que se refiere el artículo anterior se depositarán en las banquetas y propiedades colindantes, respetando en todo caso los caminos o sendas de servicio. Los propietarios afectados podrán extender dichos escombros sobre sus respectivos predios.

Artículo 39. Nadie podrá ejecutar obra o trabajo de clase alguna en las presas, tomas, canales, acequias principales o de distribución, brazales, desagües y demás obras de la Comunidad General sin previa y expresa autorización del Sindicato a cuyo cargo se halle la conservación de la obra o cauce afectado, o sin ajustarse a las condiciones de la autorización.

Artículo 40. También será necesaria la autorización del Sindicato respectivo para establecer pasos sobre los canales, acequias principales y cauces de distribución o desagües, y cuando se otorgue, deberá fijarse la luz y la altura que haya de tener el paso solicitado, a fin de no interrumpir el curso de las aguas.

Artículo 41. No podrán los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad:

A) Practicar en sus cajeros y márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar al Sindicato respectivo, el cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará a los interesados para llevarlas a cabo, si lo pidieran con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

B) Hacer trabajos de nivelación en dichos terrenos sin autorización del respectivo Sindicato, que, si la concede, fijará la anchura de las banquetas, la inclinación de los taludes y las demás condiciones en que habrán de realizarse para no dañar los cauces.

C) Hacer operación alguna de cultivo en dichas banquetas, ni efectuar plantación de ninguna clase a menos de cuatro metros del borde exterior del cauce sin previa y expresa autorización del Sindicato respectivo.

CAPITULO IV

DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 42. Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento ya sea para riegos, ya para los usos establecidos en el artículo 5.º, de la cantidad de agua que, con arreglo a su derecho, le corresponda proporcionalmente del caudal de que disponga la misma Comunidad. Los usuarios regantes podrán usar del aprovechamiento en proporción a su superficie regable, y los demás usuarios, de acuerdo con los caudales que tengan reconocidos y ajustándose a las condiciones establecidas en su autorización.

No obstante, cada Colectividad podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos, de conformidad con lo que sobre tal particular facultan sus propias Ordenanzas.

Artículo 43. La distribución de las aguas que circulen por los canales y acequias principales se efectuará a tenor de los pedidos que formulen los distintos usuarios, y siempre de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.º del artículo anterior.

La distribución de las aguas desde que se les dé salida por las tomas existentes en los canales y acequias principales corresponde hacerlas a los Sindicatos de las respectivas Colectividades de conformidad con sus Ordenanzas.

Artículo 44. Cuando una Colectividad disponga de varias tomas en el Canal o acequias principales, tendrá derecho a que el caudal que en conjunto le corresponda le sea suministrado por la toma o tomas que su Sindicato solicite, si lo admiten los cauces principales, siempre que se solicite con la debida antelación y, en todo caso, cuando no se ocasionen con ello perjuicio a otros usuarios.

Artículo 45. Ningún usuario podrá tomar por sí el agua, aunque por turno o derecho le corresponda.

Ningún regante podrá reclamar más volumen de agua del que corresponda a la superficie que posea dentro de la respectiva Colectividad.

Ninguna Colectividad o usuario no regante podrá ceder total o parcialmente a otros usuarios el agua que tenga derecho a utilizar.

Artículo 46. Ningún usuario podrá verter aguas procedentes de drenajes, o residuales de usos domésticos, ganaderos o industriales en los canales, acequias principales y redes de distribución, exceptuados los casos en que expresamente sea autorizado el vertido por el Sindicato a cuyo cargo se halle la conservación y limpieza del cauce.

Artículo 47. Todas las Colectividades o usuarios no regantes deberán tener sus desagües propios de modo que sus vertidos no causen perjuicio alguno a ninguno de los partícipes de la Comunidad General.

Artículo 48. Todo regante, tan pronto como haya terminado su riego o transcurrido el tiempo que le corresponda para efectuarlo, deberá cerrar perfectamente todos los portillos abiertos en las acequias que atraviesan sus campos, quitar las paradas o represas colocadas y dejar completamente libre el curso de las aguas por las acequias de propiedad particular si es que por ellas tiene que pasar el agua a las propiedades vecinas, cuidando de que en todo momento las aguas utilizadas para el riego no puedan inundar predios vecinos o caminos de uso público.

Artículo 49. Ningún usuario podrá dar al agua otro destino distinto de aquél para el que haya sido autorizado.

Por excepción, para el abastecimiento de agua potable de las casas de campo (torres o masías) podrá utilizarse el agua de riego.

Artículo 50. En tanto no salgan de la zona regable de la Comunidad General, las aguas que discurran por los canales, acequias y cauces artificiales de desagüe, se considerarán para todos los efectos como parte integrante de los caudales disponibles a que se refiere el artículo 4.º de estas Ordenanzas, siendo necesaria para derivación y aprovechamiento de las aguas que circulan por los cauces artificiales de desagüe, la previa autorización del Sindicato de la Comunidad General.

Artículo 51. Si los caudales derivables o las reservas disponibles fuesen insuficientes para atender las necesidades de la Comunidad General, el Sindicato de la misma decidirá su distribución gestionando el régimen de desembalse que considere más adecuado.

CAPITULO V

DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 52. Todos los propietarios de terrenos enclavados dentro de la zona regable, que sean partícipes de la Comunidad General, están obligados a dar gratuitamente paso por sus propiedades a los cauces generales por los que discurran las aguas, tanto de riego como de desagüe, así como también a dichas aguas, por el punto que facultativamente se crea más necesario y menos perjudicial.

Se considerarán cauces generales los que actualmente son administrados por el Estado y aquéllos que en lo sucesivo puedan establecerse y prestar servicios a más de una Colectividad.

Artículo 53. El señalamiento de las servidumbres de acueducto y desagüe previstas en el artículo anterior corresponderá efectuarlo al Sindicato de Riegos de la Comunidad, que fijará las condiciones y la época en que deberán realizarse las obras en evitación de perjuicios.

Si a pesar de ello la ejecución de las obras ocasionase perjuicio a las cosechas pendientes, plantaciones o instalaciones existentes, a falta de acuerdo entre los interesados, corresponderá al Sindicato de Riegos de la Comunidad fijar la indemnización que deberá abonarse por los daños y perjuicios causados.

Artículo 54. El establecimiento de la servidumbre de acueducto con fines de riego, así como de la de desagüe, cuando se refieran a cauces que no tengan el carácter general que se menciona en el artículo 52, quedará sujeto a las prescripciones y requisitos que establezcan las Ordenanzas propias de la Colectividad de que se trate.

Artículo 55. Todos los partícipes de la Comunidad General que tengan propiedades lindantes con los cauces generales quedan obligados, en una zona paralela al cauce, de cuatro metros de anchura contados a partir del borde exterior del mismo, a permitir el paso a los componentes del Sindicato de la Comunidad General, de la Administración del Canal, y de los empleados de ambos organismos, así como también el paso de los medios mecánicos necesarios para practicar el reconocimiento, reparación y limpiezas de los cauces generales.

Artículo 56. Queda prohibido pasar, pastar y abreviar toda clase de ganados por los cauces generales, sus cajeros y la zona de cuatro metros de anchura que se define en el artículo anterior, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por el Sindicato de la Comunidad General.

Artículo 57. En los cauces generales y dentro de la zona de cuatro metros de anchura que se menciona en los artículos anteriores, no se podrá realizar obra o trabajo alguno sin contar con la previa y escrita autorización del Sindicato de la Comunidad General.

CAPITULO VI

DE LAS TIERRAS Y ARTEFACTOS

Artículo 58. 1) Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad General, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general en el que conste el nombre y extensión, o cabida en hectáreas, de cada Colectividad; sus linderos; partida o términos municipales en que radica; nombre de su presidente o persona que la represente; y el lugar de domicilio de aquélla.

A su vez cada Colectividad tendrá al corriente un padrón en el que conste el nombre de cada uno de los partícipes que la integran; extensión, cabida en hectáreas de sus respectivas fincas; sus linderos; y partida o término en que radican.

2) También se incluirán en el padrón de la Comunidad General los abastecimientos de poblaciones, RENFE, y aprovechamientos industriales autorizados, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan, su equivalencia en hectáreas conforme a lo establecido en el artículo 12 de estas Ordenanzas, y nombre y domicilio de su titular. Los aprovechamientos de esta índole que tomen sus aguas de los cauces de una Colectividad, figurarán además en el padrón de la misma.

3) Las alteraciones que se refieran a los datos consignados en el padrón de la Comunidad General y que hayan de reflejarse en el mismo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán comunicadas por las Colectividades y usuarios no regantes con toma independiente, a la Comunidad General en el momento en que dichas alteraciones se produzcan.

Artículo 59. Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, se llevará al corriente por la Comunidad General otro padrón en el que figuren las distintas Colectividades y usuarios no regantes con toma independiente, en el cual constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad General y el número de votos que en representación de sus hectáreas o de su equivalencia, le corresponda, todo ello deducido del padrón general a que se refiere el artículo anterior.

Cada Colectividad tendrá a su vez otro padrón de todos los partícipes de la misma por orden alfabético, en el cual constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Colectividad y el número de votos que, en representación de sus hectáreas, o de su equivalencia, le corresponda, deducido todo ello del padrón de cada Colectividad al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Tendrá asimismo la Comunidad General uno o más planos orientados de todo el terreno regable, con los cauces y puntos de derivación de las aguas de que

la misma dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que corresponden a cada una de las Colectividades en que se agrupan los partícipes de la Comunidad General, embalses, presas de derivación, canales, acequias principales y desagües generales, indicando la situación de sus principales obras de fábrica, tomas de derivación y todas las demás obras que posea la Comunidad General.

2) Se representará también en dichos planos la situación de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagües; así como los de derivación para el abastecimiento de las poblaciones, suministro a la RENFE, y demás aprovechamientos industriales.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS, PENAS E INDEMNIZACIONES

Artículo 61. Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad General, los partícipes de la misma que, aun sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono o incuria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

A) Por daños en las obras:

1. El que contravenga lo dispuesto en alguno de los artículos 39, 41, 46, 56 y 57.
2. El que construya puentes sobre los cauces generales de distribución o desagüe; abra, cierre o altere cualquiera de sus tomas, y el que modifique la sección, trazado y anchura de tales cauces o reduzca la de sus márgenes o cajeros, sin autorización expresa y escrita del Sindicato de Riegos de la Comunidad, o lo haga en forma distinta a como haya sido autorizada.
3. El que de cualquier otra forma cause daño a las presas, canales, cauces generales de distribución o desagüe y demás obras de fábrica pertenecientes a la Comunidad General.

B) Por el uso de las aguas:

1. El que contraviniera lo dispuesto en alguno de los artículos 42, 45, 46, 48 y 49.
2. El que derive agua de los canales, acequias principales y desagües generales, sin autorización expresa y escrita del Sindicato de Riegos o la haga en forma distinta a como hubiera sido autorizada.
3. El que por cualquier medio obstruya o dificulte la libre circulación de las aguas por los cauces a que se refiere el número anterior.
4. El que en aguas que sean de exclusivo aprovechamiento de la Comunidad lave ropas o establezca aparatos de pesca o pesque de un modo cualquiera sin expresa autorización del Sindicato.
5. El que, por cualquier infracción de estas Ordenanzas, o de los acuerdos que la Comunidad o el Sindicato adopten sobre materia de su competencia, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en aquéllos no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

Artículo 62. Únicamente en casos de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 63. Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas y acuerdos citados, las juzgará el Jurado cuando le sean

denunciadas y las corregirá si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad General o a uno o más de sus partícipes, o a aquélla y éstos a la vez, y además una multa por vía de castigo que no podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

Artículo 64. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 65. Si los hechos denunciados al Jurado constituyen faltas no previstas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Artículo 66. Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme a lo prevenido en el 2.º párrafo del artículo 246 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 67. Dada la gran extensión de la zona regable y el gran número de partícipes que integran la Comunidad General, la reunión de los Presidentes o representantes de las Colectividades de Regantes, definidas en los artículos 1 y 27 de estas Ordenanzas, y de los usuarios no regantes con toma independiente, o sus representantes, constituyen la Junta General de la Comunidad que deliberará y resolverá acerca de todos los asuntos que a la misma correspondan.

Artículo 68. La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de antelación, se reunirá:

A) Ordinariamente, una o dos veces al año, en el período comprendido entre el final de la campaña de riego y el comienzo de la siguiente.
Si se convocan dos reuniones deberá mediar entre ambas un período de tiempo no inferior a tres meses.

B) Extraordinariamente, siempre que lo acuerde el Sindicato o la pida por escrito un número de Colectividades y usuarios con toma independiente que representen la tercera parte de la totalidad de los votos de la Comunidad General.

Artículo 69. La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias, se publicará en los Boletines Oficiales de las Provincias de Huesca y Lérida, y se remitirá además a cada una de las Colectividades y usuarios con toma independiente.

Artículo 70. La Junta General de la Comunidad se reunirá en el domicilio oficial de la misma, salvo en el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 10.

El Presidente y Secretario de la Comunidad General lo serán, a su vez, respectivamente, de la Junta General.

Artículo 71. Tienen derecho a asistir a la Junta General con voz y voto los Presidentes o mandatarios expresamente designados, de las Colectividades o usuarios no regantes con toma independiente. También tendrán derecho a asistir a la Junta General con voz pero sin voto los vocales del Sindicato, y los del Jurado de Riegos.

El valor del voto, conforme se ha establecido en el artículo 12 de estas Ordenanzas, se entenderá referido al número de hectáreas regadas, o al de su equivalencia a tenor de lo dispuesto en dicho artículo, de forma que cada diez hectáreas o fracción equivalgan a un voto.

Artículo 72. Corresponde a la Junta General:

1) La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, la de los Vocales del Sindicato, y la de los Vocales propietarios y suplentes del Jurado de

Riegos.

2) El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentarle para la aprobación el Sindicato.

3) El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que en cada año ha de someterle igualmente el Sindicato con su censura.

4) Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado y fuere necesario, a juicio del Sindicato, la formación de un presupuesto adicional.

Artículo 73. Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1) Sobre las obras nuevas que, por su importancia, a juicio del Sindicato, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2) Sobre cualquier asunto que le sometan el Sindicato, Colectividad, o usuario no regante con toma independiente, siempre que no se refiera a materias de la competencia propia del Sindicato, o que hayan sido delegadas en las Colectividades, o que sean de la competencia específica de éstas últimas.

3) Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión del Sindicato.

4) Sobre adquisición de nuevas aguas, y en general sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 74. Las Juntas Generales Ordinarias se ocuparán principalmente:

1) En el examen de la Memoria que ha de presentar el Sindicato.

2) En el examen y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3) En todo cuanto convenga a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que circulen por los canales y acequias principales.

4) En la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad General, Vocales del Sindicato y Vocales propietarios y suplentes del Jurado de Riegos, cuando reglamentariamente corresponda.

En el supuesto de que se celebren dos Juntas Generales Ordinarias dentro del período comprendido entre el final de la campaña de riego y el comienzo de la siguiente, la primera de ellas se ocupará en el examen y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año siguiente, y la segunda en el examen de las cuentas de Gastos correspondiente al año anterior, y en la elección de los cargos

que se mencionan en el párrafo anterior.

Artículo 75. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los presentes en la misma, computados a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de estas Ordenanzas.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta en votación pública.

Artículo 76. Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría procederá la segunda convocatoria.

En las reuniones de la misma Junta General por segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de votos de los presentes en dicha Junta, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado, o de algún otro asunto que, a juicio del Sindicato, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo de la mayoría absoluta de votos de la Comunidad.

Artículo 77. No podrá en la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, tratarse de ningún asunto del que no se haga mención en la convocatoria.

Artículo 78. Toda Colectividad y usuario no regante con toma independiente tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarla en la reunión inmediata de la Junta General.

Artículo 79. Todos los representantes legales de las Colectividades y demás personas que se mencionan en el artículo 71, tendrán derecho al uso de la palabra mediante la venia del Presidente, quien la concederá por riguroso turno, procurando encauzar los debates.

Artículo 80. Todo asunto que juzgue el Presidente haya sido suficientemente debatido será puesto a votación.

Artículo 81. Las actas de las Juntas Generales se imprimirán repartiéndose un ejemplar a cada Colectividad o usuario no regante con toma independiente.

CAPITULO IX

DEL SINDICATO

Artículo 82. El Sindicato, encargado de hacer cumplir estas Ordenanzas y los acuerdos de la Comunidad, se compondrá de los siguientes Vocales:

A) Once Vocales electivos, seis de los cuales serán representantes de las Colectividades de la zona aguas arriba de Coll de Foix, y cinco representantes de las Colectividades de la zona de aguas abajo de dicho lugar.

B) Un representante electivo de los usuarios no regantes.

C) Dos Vocales natos: Uno de ellos será el Ingeniero Encargado del Canal, y el otro un técnico nombrado por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Estos Vocales natos tendrán voz en las deliberaciones del Sindicato, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 83. Los Vocales a que se refiere el apartado A) del artículo anterior serán elegidos en Junta General Ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 74 de estas Ordenanzas, mediante votación efectuada por los Presidentes o mandatarios expresamente designados de las Colectividades de Regantes, computándose los votos en la forma establecida en el artículo 71. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria referente a esta elección, se indicará el número de Vocales representantes de cada una de las dos zonas mencionadas en el artículo 26 que hayan de ser elegidos.

El Vocal que se menciona en el apartado B) del artículo anterior será elegido por todos los usuarios no regantes, o por mandatarios expresamente designados por los mismos, a continuación de la Junta General Ordinaria que se menciona en el anterior apartado y que se celebre en el año en que corresponda la elección de dicho Vocal, computándose los votos en la forma establecida en el artículo 12.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote.

Presidirá la Mesa el Presidente de la Comunidad, o en su defecto, el Vicepresidente, actuando de adjuntos los dos mandatarios presentes al acto que representen respectivamente mayor y menor número de hectáreas regables en la zona, y sepan leer y escribir, los cuales ejercerán la función interventiva, llevando una lista de votantes.

Cada elector entregará al Presidente, para que éste las deposite en la urna, un número de papeletas que corresponda al número de votos que tenga asignado, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 58 y 71 de estas Ordenanzas.

Terminada la votación se procederá al recuento de votos, y una vez éste efectuado, el Presidente de la Mesa proclamará individuos electos como Vocales del

Sindicato a las personas que hayan obtenido mayor número de votos, teniendo en cuenta la circunstancia de obligado cumplimiento que se establece en el apartado A) del artículo 82.

Artículo 84. Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión del Sindicato, que se celebrará dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de elección de aquéllos, previa convocatoria del Vocal de mayor edad de los no cesantes.

El acto de constitución del Sindicato lo presidirá dicho Vocal, procediéndose inmediatamente a la designación de Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Sindicato, así como a la del Presidente del Jurado de Riegos. Se designará también un Secretario en el supuesto de que se hallase vacante este cargo.

Artículo 85. Para ser elegible Vocal del Sindicato es necesario:

1.º Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.

2.º Estar vecindado, o cuando menos, tener residencia habitual en alguno de los términos municipales en los que tenga jurisdicción el Sindicato.

3.º No estar condenado en sentencia firme, en proceso penal instruido por daños ocasionados a los intereses de la Comunidad General.

4.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.

5.º No ser deudor de la Comunidad General; ni de comunidad de base por impago de cánones o tarifas; ni mantener contra la Comunidad General litigio de ninguna clase.

Artículo 86. Es requisito necesario para ser elegible Vocal de los mencionados en el apartado A), del artículo 82, poseer en propiedad al menos dos hectáreas regables del Canal.

Para ser elegible Vocal representante de los usuarios no regantes es requisito necesario tener una participación en la Comunidad o en alguna de las Colectividades equivalente a dos hectáreas, según la proporción establecida en el artículo 12.

Artículo 87. Es asimismo requisito necesario para ser elegible Vocal de los mencionados en el apartado A) del artículo 82, como representante de la zona de aguas arriba, o de la de aguas abajo de Coll de Foix, haber sido presentado como candidato por un número de Colectividades de la respectiva zona que represente un mínimo de seis mil hectáreas, o por ocho o más Colectividades de esa misma zona, cualquiera que sea el número de hectáreas que representen, o por cinco Colectividades que representen un mínimo de mil hectáreas.

La presentación de candidatos se hará ante el Sindicato, mediante escrito que deberá quedar presentado con tres días de antelación al menos a la fecha señalada para la elección.

Artículo 88. El Vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo 85 de estas Ordenanzas, cesará inmediatamente en su cargo, quedando la plaza vacante.

La cobertura de la vacante o vacantes, que se produjeran de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, o que se produzcan por renuncia, fallecimiento, no asistencia a las juntas de gobierno durante más de cuatro sesiones si causa justificada o incapacitación legal, se realizará mediante elección directa de la vocalía o vocalías vacantes, en la próxima asamblea general ordinaria que se convoque, cumpliéndose la condición del apartado A) del artículo 82.

El mandato del vocal que resulte elegido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, lo será por el tiempo que le restare al vocal sustituido, tomando posesión del cargo en la junta de gobierno más próxima que se convoque.

Artículo 89. La duración del cargo de Vocal del Sindicato será de seis años, renovándose por mitad cada tres años.

El cargo de Vocal del Sindicato será honorífico, gratuito y obligatorio, si bien podrán percibir los gastos de desplazamiento originados en el cumplimiento de las misiones que desempeñen en el ejercicio de su cargo. Sólo podrá renunciarse el cargo por reelección inmediata, por tener más de sesenta años de edad, o por imposibilidad física.

Artículo 90. El Secretario del Sindicato, que no es condición indispensable sea Vocal del mismo, ni usuario del Canal, deberá reunir las condiciones fijadas en el artículo 85 para ser elegido Vocal del Sindicato, y será designado por éste último.

CAPITULO X

DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 91. El Jurado que se establece en el artículo 15 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del artículo 242 de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes, o entre éstos y la Comunidad, en relación con las materias de su competencia que no hayan sido delegadas en las Colectividades.

2.º Imponer a los infractores de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad o del Sindicato, las correcciones a que haya lugar con arreglo a aquéllas, siempre que no corresponda su sanción a los Jurados de Riego de las Colectividades conforme previene el artículo 30 de las Ordenanzas.

Artículo 92. El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales del Sindicato designado por éste, y de cuatro Jurados propietarios y cuatro suplentes elegidos directamente por la Comunidad en Junta General Ordinaria, conforme se determina en el artículo 74 de estas Ordenanzas, debiendo utilizarse el mismo procedimiento que se halla previsto en el artículo 83 para los Vocales electivos representantes de las Colectividades.

La votación de los Vocales propietarios y suplentes del Jurado de Riegos será única, entendiéndose que los que obtengan mayor número de votos quedarán elegidos Vocales propietarios.

Artículo 93. Para ser elegido Vocal del Jurado es necesario reunir las condiciones que para ser Vocal del Sindicato se exigen en los artículos 85 y 86 de estas Ordenanzas.

Artículo 94. Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal del Sindicato y del Jurado, salvo el Presidente de éste último.

Artículo 95. La duración del cargo de Vocal del Jurado será de seis años, renovándose por mitad cada tres años.

Artículo 96. El Vocal del Jurado que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 93, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido durante el tiempo de su mandato por el suplente de su misma elección que hubiese obtenido mayor número de votos.

Artículo 97. Los cargos del Jurado de Riegos son honoríficos, gratuitos y obligatorios, y sólo podrán renunciarse por las mismas causas previstas en el artículo 89 con relación a los Vocales del Sindicato. En el desempeño de los mismos podrán percibir los gastos de desplazamiento que se originen en su actuación.

Artículo 98. Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se concreta y delimita que la competencia de la Comunidad General y de su Sindicato de Riegos, como órgano ejecutivo y de su Jurado de Riegos, como órgano sancionador, se ejercerá sobre las obras y servicios reseñados en los epígrafes A) y B) del art. 3.º de estas Ordenanzas, sirviendo esta disposición general de interpretación de todo el articulado de estas Ordenanzas y Reglamentos.

Cada Colectividad, así como su Sindicato y Jurado de Riegos, cada uno dentro de su respectiva esfera, será competente sobre las obras, instalaciones y servicios del epígrafe C) del art. 3.º de estas Ordenanzas, que radiquen en su respectiva zona regable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos del Sindicato y el Jurado de Riegos, comenzarán a regir el día que sean definitivamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del recibo de la notificación de haber sido aprobadas las presentes Ordenanzas, el Presidente de la Junta de Gobierno del actual Sindicato Central convocará Junta General para la elección de los cargos previstos en el apartado 1) del artículo 72.

Elegidos los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos, en la misma Junta General se designarán mediante sorteo los que hayan de cesar en la primera renovación parcial que tendrá lugar en el tercer año de su mandato. Dichos sorteos corresponderán por separado: A los Vocales del Sindicato representantes de las Colectividades de la zona de aguas arriba del Coll de Foix, a los de las situadas aguas abajo de dicho lugar incluido el representante de los usuarios no regantes, a los Vocales propietarios del Jurado y a los Vocales suplentes del mismo, respectivamente.

3.ª La Junta de Gobierno del actual Sindicato Central continuará actuando en representación de los intereses generales de los regantes en tanto no se constituya el Sindicato con los Vocales elegidos en la Junta General que se menciona en la anterior disposición. La convocatoria para la constitución del Sindicato será hecha por el Presidente de dicha Junta de Gobierno.

4.ª Procederá el Sindicato a la impresión de estas Ordenanzas y Reglamentos tan

pronto sean aprobados, remitiendo diez ejemplares a la Comisaría de Aguas del Ebro y uno a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

5.^a Las Ordenanzas y Reglamentos de las antiguas Comunidades de Regantes, transformadas actualmente en las Colectividades que agrupan a los componentes de la Comunidad General, se entenderán derogadas desde la fecha de aprobación de las presentes Ordenanzas y Reglamentos en cuanto se opongan a éstos. Igualmente, y desde la misma fecha los preceptos de las presentes Ordenanzas y Reglamentos serán de aplicación de aquéllas, las que deberán proceder a adecuar los suyos en el plazo de dos años.

**REGLAMENTO
PARA EL
SINDICATO DE RIEGOS
DE LA
COMUNIDAD GENERAL**

REGLAMENTO PARA EL SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD GENERAL

DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 1.º El Sindicato instituido por las Ordenanzas y elegido por la Junta General, se constituirá dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la elección de sus Vocales.

Artículo 2.º La convocatoria para la constitución del Sindicato después de cada renovación de la mitad de sus Vocales se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, que, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás Sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocatoria, que deberá consignar necesariamente el orden del día, se hará por el Presidente mediante comunicación escrita firmada por el Secretario y autorizada por el Presidente, que será remitida con ocho días al menos de anticipación, salvo casos de urgencia en que se hará por el medio más rápido.

Artículo 3.º Los Vocales del Sindicato a quienes corresponda cesar en el cargo según las Ordenanzas, lo verificarán el día de su constitución, entrando aquel mismo día los que los reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.º En el día de su constitución, el Sindicato elegirá:

1.º Los Vocales que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero del mismo.

2.º La persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, en el caso de que se hallase vacante dicho cargo.

3.º El Vocal que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 5.º El Sindicato tendrá su residencia en Binéfar, en el edificio propiedad de la Comunidad General.

No obstante, podrá celebrar sus Sesiones en cualquier otro lugar cuando por la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar sea aconsejable y así se indique en la convocatoria.

Artículo 6.º El Sindicato, como representante genuino de la Comunidad,

intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Artículo 7.º El Sindicato celebrará al menos cuatro Sesiones ordinarias al año. Celebrará, además, con carácter extraordinario cuantas sesiones estime oportuno el Presidente, o cuantas lo soliciten por escrito tres Vocales al menos del Sindicato.

Artículo 8.º El Sindicato adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Quando, a juicio del Presidente, mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista el Sindicato, será preciso, para que haya acuerdo, que lo aprueben un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra expresando también en la convocatoria el objeto y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

En caso de empate en cualquiera de las votaciones, se considerará como voto de calidad el del Presidente.

Artículo 9.º Las votaciones podrán ser públicas o secretas, y las primeras, ordinarias o nominales, decidiéndose una u otra forma por la mayoría de votos presentes manifestados en votación pública y ordinaria de carácter previo.

Artículo 10. El Sindicato anotará sus acuerdos en un libro foliado y rubricado por el Presidente que llevará al efecto el Secretario y que podrá ser revisado por cualquiera de los representantes de las Colectividades o usuarios no regantes con toma independiente cuando así lo autorice la Comunidad General o esté constituida en Junta General.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Es obligación del Sindicato:

1.º Dar conocimiento al Comisario Jefe de Aguas del Ebro de su constitución y renovación trienal.

2.º Hacer que se cumplan las Leyes y disposiciones en materia de aguas, los Decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento del Sindicato y el del Jurado de Riegos.

3.º Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Obras Públicas o por los Organismos dependientes del mismo, se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

Artículo 12. Es obligación del Sindicato, respecto de la Comunidad General:

1.º Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2.º Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad General en aquellas materias que no haya delegado en las Colectividades, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3.º Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4.º Conciliar los intereses de las Colectividades entendiendo y resolviendo, en primera instancia, en los incidentes que puedan surgir entre dos o más de aquéllas.

5.º Ocuparse en general de los extremos señalados en el artículo 9.º de las Ordenanzas de la Comunidad General.

Artículo 13. Son atribuciones del Sindicato respecto a la buena gestión y administración de la Comunidad:

1.º Redactar la Memoria que debe presentar a la Junta General en su reunión o reuniones ordinarias, con arreglo a lo prescrito en el Capítulo VIII de las Ordenanzas de la Comunidad.

2.º Presentar a la Junta General en su reunión ordinaria que corresponda, el presupuesto anual de Gastos y el de Ingresos para el año siguiente, así como la liquidación de las cuentas del año anterior.

3.º Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta General la lista de los Vocales del mismo Sindicato que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en el de Jurados.

4.º Formar los Presupuestos extraordinarios de Gastos e Ingresos a que hubiere lugar, señalando a cada Colectividad o usuario no regante con toma independiente la cuota o derrama que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta General en la época que considere oportuno.

5.º Nombrar y separar el Secretario y demás empleados del Sindicato, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

6.º Cuidar de la policía de todas las obras de la Comunidad, atendiendo a la reparación, consolidación y limpieza de los canales, acequias principales y desagües generales.

7.º Dirigir e inspeccionar, en su caso, mediante el personal técnico que se designe, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad.

8.º Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los Presupuestos aprobados, y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

9.º La adquisición o disposición de bienes inmuebles y la transacción sobre los mismos, la contratación o concesión de obras, la censura de cuentas, el reconocimiento de créditos, las operaciones de crédito, la concesión de quitas y esperas, y cualquier otra clase de compromisos económicos.

Artículo 14. Corresponde al Sindicato respecto de las obras:

1.º Disponer la redacción de los Proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.

2.º Disponer la formación de los Proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar la ejecución hasta donde alcancen las cantidades señaladas en Presupuesto.

3.º Estimular el revestimiento de los cauces de distribución por parte de las Colectividades prestándoles la ayuda técnica y económica que se acuerde en Junta General.

4.º Acordar los días en que se han de realizar las limpias o mondas ordinarias y las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación y reparación de las obras.

5.º Aquellas otras facultades que se determinan en el Capítulo III de las Ordenanzas de la Comunidad General.

Artículo 15. Corresponde al Sindicato respecto de las aguas:

1.º Velar para que el régimen de explotación de las aportaciones de los ríos Ésera y Noguera Ribagorzana, convenientemente reguladas en los embalses de las respectivas cuencas, se acomoden a las necesidades de los riegos.

2.º Hacer cumplir las disposiciones que haya establecidas o acuerde la Junta General para el mejor aprovechamiento de las aguas que circulan por los canales y cauces principales o generales.

3.º Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de dichas aguas.

4.º Aquellas otras facultades que se determinan en el Capítulo IV de las Ordenanzas de la Comunidad General.

Artículo 16. Corresponde al Sindicato adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

1.º Para hacer efectivas las cuotas que correspondan a las Colectividades y usuarios no regantes con toma independiente, acordadas por la Junta General.

2.º Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos después de treinta días, el procedimiento administrativo de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda Pública.

3.º Para establecer y modificar las servidumbres de acueducto y desagüe previstas en el Capítulo V de las Ordenanzas de la Comunidad General, fijando en su caso las indemnizaciones que correspondan.

4.º Para ejercer las atribuciones que se confieren al Sindicato en los artículos 39, 40, 41, 46 y 57 de las Ordenanzas de la Comunidad General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Sindicato, y en su defecto, al Vicepresidente:

1.º Convocar al Sindicato y presidir sus Sesiones, así ordinarias como extraordinarias, dirigiendo las deliberaciones en las mismas.

2.º Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones del Sindicato y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.

3.º Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4.º Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento y resoluciones adoptadas en las reuniones del Sindicato, así como aquéllas que le hayan sido trasladadas por el Presidente de la Comunidad General.

5.º Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.

6.º Firmar y rubricar los libros de Actas y acuerdos del Sindicato.

7.º Decidir las votaciones del Sindicato en los casos de empate.

DEL TESORERO

Artículo 18. Son obligaciones del Tesorero:

1.º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos, y de las que por cualquier otro concepto pueda percibir la Comunidad General.

2.º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por el Sindicato y el páguese del Presidente del mismo con el sello del Sindicato, que se le presenten.

Artículo 19. El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación del Sindicato en sus sesiones ordinarias.

Artículo 20. El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DE LOS VOCALES

Artículo 21. Será obligación de los Vocales electivos del Sindicato:

1.º Asistir a todas las reuniones del mismo, así como a las de la Comunidad en Junta General.

2.º Expresar su opinión en relación con los acuerdos que adopte el Sindicato, tomando parte en las deliberaciones y actuaciones del mismo.

Artículo 22. Perderá su condición de Vocal del Sindicato:

1.º El que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo 85 de las Ordenanzas de la Comunidad General.

2.º El que, sin causa justificada, deje de asistir a cuatro sesiones consecutivas del Sindicato.

En ambos casos la sustitución del cesante se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de las Ordenanzas de la Comunidad General.

DEL PERSONAL

Artículo 23. El Sindicato nombrará su Secretario y el personal técnico, administrativo, obrero y subalterno que precise para el cumplimiento de sus fines, fijando la remuneración que cada uno debe percibir de acuerdo con las partidas correspondientes del presupuesto aprobado en Junta General. Asimismo, fijará el punto de residencia de cada empleado.

Artículo 24. Corresponde al Secretario:

1.º Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las Actas de las sesiones.

2.º Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.

3.º Autorizar con el Presidente del Sindicato las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.

4.º Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, así como las cuentas.

5.º Llevar la estadística de todas las Colectividades y usuarios no regantes con toma independiente y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 33, 58 y 59 de las Ordenanzas de la Comunidad General.

6.º Conservar en el archivo, bajo su custodia todos los documentos referentes al Sindicato, incluidas las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla del Sindicato.

7.º La jefatura de las dependencias y servicios administrativos.

8.º La realización de todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente por sí o por acuerdo del Sindicato.

Artículo 25. La duración del cargo de Secretario será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderle en sus funciones y proponer al Sindicato su separación que someterá al examen del mismo para la resolución que estime conveniente.

Artículo 26. El Sindicato tendrá un Servicio de Asesoría Jurídica que podrá estar a cargo del Secretario o del personal letrado que se designe.

Asimismo, existirá un Servicio de Asesoría Facultativa que podrá estar a cargo de los Vocales natos o del personal técnico que, en cada caso, estime conveniente el Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Sindicato, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad General, así como a determinar la extensión de los derechos que cada Colectividad o usuario no regante con toma independiente representa en la misma Comunidad y los deberes que, con arreglo a las Ordenanzas, le incumben.

2.ª En tanto el Canal de Aragón y Cataluña continúe siendo explotado por el Estado, las relaciones entre el Sindicato y la Administración del Canal se establecerán

normalmente por medio del Ingeniero Encargado como Vocal nato del Sindicato.

En los asuntos de urgencia las relaciones con la Administración del Canal se llevarán a efecto por medio del Presidente del Sindicato o del Vocal electivo expresamente designado con tal objeto.

comentarios proceden
de se depositaria
ando en todo caso
afectados por

**REGLAMENTO
PARA EL
JURADO DE RIEGOS
DE LA
COMUNIDAD GENERAL**

**REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS
DE LA COMUNIDAD GENERAL DE
REGANTES DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA**

Artículo 1.º El Jurado de Riegos instituido en el artículo 15 de las Ordenanzas de la Comunidad General y elegido con arreglo a sus disposiciones, se instalará, o renovará en su caso, dentro de los ocho días siguientes al día en que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para el acto de su constitución se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesión en dicho acto a los nuevos Vocales, terminando en tal momento su cometido los Vocales que, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas, hayan de cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2.º El Jurado tendrá la misma residencia que el Sindicato, pero podrá reunirse y celebrar juicio en cualquier punto de la zona regable, cuando por el número de asuntos que hayan de resolverse en una misma localidad o comarca, o para la directa apreciación de ciertos hechos, el Presidente considere conveniente que se traslade el Jurado.

Artículo 3.º El Presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios, asistido del Secretario, que será el del Sindicato.

Artículo 4.º El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal, o a un individuo de su familia, el empleado del Sindicato que se destine para desempeñar el cargo de avisador. Podrá realizarse la citación de los Vocales, en atención a sus distintos lugares de residencia, mediante carta certificada.

Artículo 5.º Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo componen y, en defecto de alguno de ellos, el suplente que corresponda.

Artículo 6.º El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.º Corresponde al Jurado de Riegos de la Comunidad General:

1.º Entender en las cuestiones de hecho que sobre el uso o aprovechamiento de

las aguas se susciten entre dos o más Colectividades o usuarios no regantes con toma independiente; o bien entre cualquier Colectividad, usuario no regante con toma independiente o partícipe, de un lado, y la Comunidad General, de otro.

2.º Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad o del Sindicato, sobre cuestiones de su especial competencia.

3.º Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Artículo 8.º Las denuncias por infracción de las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos de la Comunidad General o su Sindicato, deberán hacerse por escrito en la Secretaría del Jurado y podrán presentarlas el Presidente de la Comunidad General, el del Sindicato, por sí o por acuerdo de éste, cualquiera de los Vocales o empleados del mismo, el Presidente de cada una de las Colectividades o de sus Sindicatos y cualquier otro partícipe en general.

Artículo 9.º Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales con arreglo al artículo 245 de la Ley de Aguas, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10. Presentadas al Jurado de Riegos una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado citando a la vez, con ocho días de anticipación, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse. Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se enviarán a los interesados por correo certificado con acuse de recibo, y en ellas se advertirá que deben comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de pleno lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes citados, el día y hora para el nuevo examen y resolución definitiva.

Artículo 11. Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejen, podrá su Presidente acordar que por uno o más de sus Vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe proceda a la tasación de los daños causados.

Artículo 12. Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio, los interesados podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del

Jurado hasta el mismo día de su celebración.

Artículo 13. El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa el partícipe denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes podrán presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurran a los juicios como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo.

Si el Presidente considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo que publicará acto continuo. En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita; y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios si los hubiese, pronunciará su fallo que publicará inmediatamente el Presidente.

Artículo 14. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores que hayan sido declarados responsables.

Artículo 15. Durante la celebración de la sesión o juicio se irá extendiendo la correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, y que a la terminación del acto firmarán con el Presidente y Vocales del Jurado las personas que hayan intervenido, haciendo constar si alguno no firma por no saber o no querer hacerlo, firmando, por último, el Secretario que dará fe.

Artículo 16. Los fallos del Jurado de Riegos serán ejecutivos. Sólo podrán recurrirse por infracción en el procedimiento que haya producido indefensión, pero sin que el recurrente pueda tratar ni plantear la cuestión de hecho objeto de la denuncia. Estos recursos habrán de interponerse ante la Comisaría de Aguas del Ebro dentro de los quince días siguientes a la notificación del fallo.

Artículo 17. 1) El Jurado podrá imponer a los infractores multas que no excedan del límite señalado en el Código Penal para las faltas y además la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad, a la Colectividad, a sus partícipes, o a unas y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

2) También serán de cargo de los infractores declarados responsables, los gastos que origine la traslación del Jurado o de cualquiera de los Vocales al lugar donde se celebre el juicio o para el reconocimiento del terreno, así como también los correspondientes a la intervención de peritos para la valoración de los daños y perjuicios.

Artículo 18. Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en un libro foliado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia con sus principales circunstancias; el artículo o artículos de los reglamentos que se hayan aplicado; y las penas o correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirlos.

Artículo 19. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio remitirá el Jurado al Sindicato relación detallada de los partícipes o colectividades a quienes previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección especificando para cada partícipe o Colectividad la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo multa o también indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado.

Artículo 20. El Sindicato hará efectivo el importe de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos y procederá a su cobro en la forma que establecen las Reales Ordenes de 26 de junio de 1870, 9 de abril de 1872 e Instrucción de 12 de mayo de 1888, y las que en lo sucesivo se dictaren aplicables a la Hacienda. Una vez realizadas procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando desde luego en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

*Dirección General de Obras Hidráulicas — Comisaría
Central de Aguas. Sección de Censos y
Registros y Comunidades de Regantes.*

Estas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, han sido aprobados por Orden Ministerial de esta fecha, con la salvedad de que las referencias a caudales y a extensión de zona regable, deberán entenderse provisionales a resultados del expediente de fijación de características del Canal de Aragón y Cataluña, que actualmente se encuentra en tramitación.

Madrid, 7 de mayo de 1975

EL JEFE DE LA SECCIÓN

(Firma ilegible)

Hay un sello que dice:

*Dirección General de Obras
Hidráulicas, Comunidad de
Regantes, Comisaría Central
de Aguas.*

Modificación parcial de los artículos 14, 22, 82, 85 y 88 por resolución del Comisario de Aguas Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, D. Manuel Secanella Ibáñez, de fecha 22 de octubre de 2010, por la que se aprueba el acuerdo tomado por la Junta General de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2009.